

Nombre: **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**

Materia: Derecho Penal Categoría: **Reglamento**

Origen: **ORGANO EJECUTIVO (MINISTERIO DE GOBERNACION)** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Ejecutivo**

Nº: **95**

Fecha: **14/11/2000**

D. Oficial: **215**

Tomo: **349**

Publicación DO: **16/11/2000**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **El presente Reglamento tiene como objetivo la regulación de las penitenciarias, asegurando los derechos fundamentales de los internos, un eficaz desempeño administrativo y judicial, contribuyendo así una readaptación del interno, logrando fomentar hábitos de trabajo y educación para la prevención de los delitos. JL**

Contenido;
DECRETO Nº 95

El Presidente de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo Nº 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial Nº 85, Tomo Nº 335, del 13 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria;

II. Que la entrada en vigencia de la Ley a que alude el considerando anterior fue prorrogada mediante Decreto Legislativo Nº 204, de fecha 8 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial Nº 5, Tomo Nº 338, del 9 de ese mismo mes y año;

III. Que es necesario en las actuales circunstancias por la que atraviesa el país emitir el Reglamento General de dicha Ley;

IV. Que dicho reglamento tiene por finalidad, regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

V. Que en dicha Ley existen diversas instituciones jurídicas las cuales para su aplicación requieren de un desarrollo normativo en el reglamento de aplicación.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Ámbito de Aplicación.

Art. 1.- El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad descritas en el Código Penal y demás leyes especiales, así como el régimen de los detenidos provisionales.

Principio General.

Art. 2.- El principio rector del cumplimiento de las penas y de la medida de seguridad, es integrador, en tanto debe considerarse que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación del interno.

Finalidad.

Art. 3.- El presente reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también al cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post - penitenciaria.

CAPITULO II

EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Principio Rector.

Art. 4.- La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la dignidad e integridad personal de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la sentencia condenatoria, sin que exista discriminación alguna por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social, o cualquier circunstancia que no sea necesaria como parte del tratamiento rehabilitador.

En consecuencia, la administración garantizará a los internos e internas:

- a) Sus vidas, su integridad personal y salud; en ningún caso serán sometidos a torturas, malos tratos de palabra o de obra, ni objeto de rigor innecesario en la aplicación de las sanciones disciplinarias.
- b) La preservación de su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas para una ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a que su condición de interno sea reservada, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes;
- c) El acceso a disfrutar de la seguridad social y las prestaciones publicas que pudieran corresponderles;
- d) La elaboración y entrega oportuna de los informes y dictámenes para el trámite de los beneficios previstos en la legislación penal, procesal penal y penitenciaria.

e) Remitir las peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias y judiciales, Ministerio Público;

f) Facilitar la utilización de los medios de la defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere la Ley;

g) Recibir información actualizada acerca de su situación penitenciaria;

h) El conocimiento de la justificación técnico científica de cualquier medida que afecte sus derechos e intereses;

Utilización de Prendas de vestir

Art. 5.- El ejercicio del derecho del interno a utilizar sus prendas de vestir, y el respeto a sus costumbres personales, estará limitado por el respeto a los valores de la moral, el mantenimiento del orden, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que a su condición corresponden, y por la funcionalidad del Régimen a que se encuentre sometido.

Libertad ambulatoria en el Centro Penitenciario

Art. 6.- El ejercicio del derecho de libertad ambulatoria del interno dentro del Centro de Detención estará limitado por la distribución y organización de los internos en las instalaciones, en atención al Régimen y funcionalidad que determine la administración penitenciaria, regulando el uso, y acceso a determinadas áreas, lo que ha de implicar en todo caso un trato igualitario y no discriminatorio de los internos.

Tipo de visita a los internos

Art. 7.- Los visitantes que reciban los internos se clasifican en familiar, íntima y profesional.

Disposiciones Generales para las Visitas.

Art. 8.- Todos los centros penitenciarios contarán con salas o espacios adecuados para que los internos puedan recibir visitas de familiares, de amigos, íntimas y profesionales. Los días y horas en que podrán realizarse, serán establecidos por la reglamentación interna del centro.

Para ingresar al Centro Penitenciario, el visitante deberá identificarse plenamente con un documento que contenga fotografía, emitido por las autoridades competentes.

El derecho del interno a recibir visitas familiares, amistades o íntimas solo puede ser suspendido o restringido en caso de estado de emergencia de conformidad a lo prescrito en la ley o durante el cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta de conformidad a la ley.

La administración no podrá suspender o restringir, en ningún caso, el derecho de los internos a entrevistarse con sus defensores en horas hábiles.

Prohibiciones a los visitantes.

Art. 9.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes:

a) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de droga o estupefacientes.

b) Ingresar cualquier clase de armas al Centro Penitenciario.

c) Introducir al Centro bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes.

d) Retirarse del Centro Penitenciario antes de la hora de salida que se establezca cuando se trate de la visita íntima nocturna.

e) Medicamentos no autorizados por el personal médico del centro penitenciario.

f) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.

g) Dinero en cantidades innecesarias, y

h) Libros o materiales pornográficos o violentos.

El visitante que contravenga cualquiera de estas prohibiciones perderá su derecho de ingreso al Centro durante el tiempo que la Dirección del Centro determine, el cual no será superior a seis meses.

De la Visita familiar o general.

Art. 10.- Solamente podrán realizar visitas familiares o generales las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y hubieren sido previamente registrados a tal fin por el interno, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración; en un número no mayor de diez a excepción de los niños familiares cuya edad no exceda de diez años que no necesitará registro.

La administración Penitenciaria podrá limitar la concurrencia del número de visitantes por interno, de manera simultánea cuando las circunstancias de su ejecución lo requieran, estableciéndose el criterio de dar igual oportunidad de visita a todos los internos.

De la visita íntima

Art. 11.- El interno podrá recibir visitas íntimas, en un sector especial destinado para ello, el cual deberá reunir las condiciones mínimas de higiene, comodidad e intimidad para la pareja, sin perjuicio del establecimiento de medidas estrictas de seguridad en el sector.

La ropa y los artículos de higiene personal serán proporcionados por el visitante. Por razones de seguridad sólo se permitirá el ingreso de alimentos líquidos o sólidos ligeros que faciliten el registro de éstos.

La visita íntima podrá ser de dos tipos:

a) Nocturna. que se realizará en el horario comprendido entre 6 de la tarde y las 6 de la mañana del día siguiente.

La hora de ingreso será entre las seis de la tarde y las siete de la noche.

Por razones de seguridad la pareja que haya ingresado al sector de visita íntima no podrá abandonarlo antes de las horas de la salida, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

b) Diurna: que se realizará en el horario comprendido entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde y su horario no podrá exceder de tres horas comprendidas en dicho período.

Limitaciones de la visita íntima

Art. 12.- El ejercicio del derecho a la visita íntima se hará a elección del interno; siempre que se trate de su cónyuge, conviviente o su pareja estable.

La persona registrada por el interno deberá solicitar a la administración carnet de control de visita íntima, el cual llevará fotografía de la persona visitante; este carné tendrá validez durante un año contado a partir de la fecha de su expedición, y podrá renovarse a solicitud del interno.

El calendario de visita se establecerá, dependiendo de la capacidad de las instalaciones destinadas para ello.

El interno no podrá hacer un cambio de registro de la persona visitante, sino hasta transcurridos tres meses desde la última visita de la anterior.

Requisitos para la Visita Intima

Art. 13.- Son requisitos para que el interno ejerza el derecho de visita íntima, los siguientes:

- a) Presentar los exámenes de laboratorio que el Servicio Médico del Centro Penitenciario le determine, a efecto de poner en riesgo la salud de la persona visitante.
- b) Que exista vínculo legal o de hecho del que determine una relación afectiva, comprobable entre el interno y su visitante.
- c) Que no afecte la funcionalidad del régimen y tratamiento a que se encuentra sometido el interno.

Las personas que pretendan realizar visitas íntimas con los internos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sea mayor de edad o si siendo menor comprobare vínculo matrimonial.
- b) Presentar exámenes de laboratorio que el Servicio Médico determine, a efecto de no poner en riesgo la salud del interno.
- c) La Dirección del Centro Penitenciario podrá autorizar o revocar la visita íntima de los internos, previa recomendación del equipo técnico Criminológico.

Del Procedimiento para la autorización de la Visita Intima

Art. 14.- El interno deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del Centro que debe contener el nombre completo y dirección exacta del visitante, y anexar los exámenes de laboratorio que el Servicio Médico haya determinado para el interno y para la persona visitante.

La solicitud será sometida a conocimiento del equipo técnico criminológico para que se emita la opinión técnica correspondiente.

El Director del Centro emitirá la autorización pertinente, valorando integralmente el cumplimiento de los requisitos, la opinión indicada en el inciso anterior y las circunstancias particulares del caso. Igualmente el Director de Centro revocará la autorización cuando su continuidad afecte derechos de terceros, la adecuada administración de justicia o la funcionalidad del sistema penitenciario.

Comunicaciones con Profesionales y Funcionarios relacionados con la calidad de interno.

Art. 15.- Las comunicaciones de los internos con sus abogados, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, y con representantes del Ministerio Público, se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se identificará al visitante mediante la presentación del documento oficial que le acredite.
- b) Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignándose en él, nombres y apellidos de los visitantes de los internos y el tiempo de duración de la visita; y se celebrarán en locales adecuados en los que quede asegurado que el

control del agente de seguridad sea solamente visual, y permita la absoluta confidencialidad.

c) No podrán ser suspendidas o intervenidas, en ningún caso, por decisión administrativa. No tendrán más restricciones que las impuestas por la administración por razones de seguridad, de tratamiento y de mantenimiento del orden dentro del establecimiento penitenciario, excepto que el juez competente ordene lo contrario.

Visita de Otros Profesionales.

Art. 16.- La visita de notarios, médicos, ministros de culto, representantes diplomáticos y otros profesionales acreditados, cuya presencia haya sido solicitada por algún interno ante la dirección del centro, para la realización de las funciones propias de su respectiva profesión, será autorizada por el Director del Centro y deberá realizarse en locales apropiados; previa comprobación que su asistencia será para proteger los derechos del interno.

Obligación de Informar.

Art. 17.- La Dirección General de Centros Penales enviará cada seis meses el listado de los extranjeros detenidos en el país, a cada representación diplomática acreditada; en caso no tuviere representación diplomática se buscará una embajada amiga a efecto de que comunique al país de origen la situación del interno.

De este listado se enviará copia a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Control de Publicaciones.

Art. 18.- Toda circulación de publicaciones de los internos, que efectúen los mismos dentro del Sistema Penitenciario será orientada hacia una convivencia armónica en el centro y autorizada por el Equipo Técnico Criminológico del mismo.

Privacidad de Datos del Interno.

Art. 19.- La administración penitenciaria podrá dar información respecto a datos personales de internos, previo consentimiento por escrito de éste, a organismos o instituciones gubernamentales que justifiquen la utilidad de esta información, salvo a los Jueces y al Ministerio Público cuando la información sea necesaria para el cumplimiento de sus propias funciones.

Las transferencias internacionales de datos personales podrán efectuarse cuando se preste cooperación o auxilio policial, judicial o penitenciario de acuerdo a lo que regulen los tratados o convenios suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador. El destino de éstas deberá confirmarse.

Datos Personales Especialmente Protegidos.

Art. 20.- Los datos de carácter personal del interno, relativos a opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas y sobre su salud, solamente podrán ser entregados o difundidos a personas, instituciones u organismos de carácter público o privado del país o del extranjero, previo consentimiento por escrito del interno; salvo que por razones de interés general lo disponga alguna Ley.

Cuando se solicite este tipo de datos, incluso por apoderado del interno, deberá presentarse a la administración la autorización en que conste el consentimiento del mismo, para poder acceder a aquéllos.

Rectificación o Complementación de datos personales

Art. 21.- El interno podrá solicitar a la administración la rectificación o complementación de los datos personas o la información que conste en su expediente y en los registros o ficheros penitenciarios, cuando éstos sean inexactos o incompletos, presentando la documentación probatoria correspondiente. De la rectificación o complementación efectuada deberá informarse al interesado a más tardar quince días después de presentada la solicitud al Director del Centro Penitenciario.

Garantía de confidencialidad de los datos e informaciones

Art. 22.- Los funcionarios y empleados responsables de los expedientes, registros o ficheros penitenciarios, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos e informaciones que aquéllos contienen, así como para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado; y estarán obligados, junto con quienes trabajen con esos datos e informaciones, a guardar confidencialidad sobre los mismos, incluso después que haya terminado la relación del interno con la administración penitenciaria, respondiendo penalmente por los delitos que cometieren en el manejo de la información.

De los deberes y obligaciones de los internos

Art. 23.- El interno se incorpora a una comunidad que le vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, el interno deberá:

- a) Acatar las normas de régimen interno del centro penitenciario en que se encuentre y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- b) Colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del Centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia las Autoridades, los funcionarios, trabajadores, colaboradores de Instituciones Penitenciarias, internos y demás personas, tanto dentro como fuera del Establecimiento cuando hubiese salido del mismo por causa justificada.
- c) Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.
- d) Realizar las asignaciones personales obligatorias impuestas por la Administración Penitenciaria para el buen orden y limpieza de los Establecimientos.
- e) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.
- f) Acatar en todo momento las prohibiciones que se establecen en la Ley.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes indicados en este artículo se sancionará conforme el Art. 338 y siguientes del presente Reglamento.

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ASISTENCIA A INTERNOS Y LIBERADOS

Art. 24.- Los patronatos y asociaciones civiles dedicados a la asistencia de los internos y liberados, deberán presentar a la Dirección General de Centros Penales para su aprobación, la correspondiente solicitud de colaboración junto con el programa concreto de intervención penitenciaria que deseen desarrollar, en el que se deberá indicar expresamente los objetivos a alcanzar, su duración, la nómina de las personas que vayan a participar en la ejecución del programa, así como los medios materiales y en su caso, personales a utilizar y los parámetros de evaluación, y oportunamente los resultados de la implementación del programa.

La asistencia social de los liberados deberá autorizarse previa opinión favorable del Consejo Criminológico Nacional, considerando la finalidad de la ejecución que permita una armónica integración a la vida social al momento de obtener su libertad.

TITULO II

ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

CAPITULO I

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

De la Dirección de Centros Penales.

Organización:

Art. 25.- La Dirección General de Centros Penales está integrada en la estructura orgánica del Ministerio del Interior.

El Director General de Centros Penales, dependerá en forma directa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, y es la máxima autoridad del Sistema Penitenciario.

Dependen en forma directa del Director General de Centros Penales: La Subdirección General, las Subdirecciones Administrativas y de Asuntos Jurídicos y otras que se establezcan; así como las Unidades y Departamentos de: Planificación, Secretaría General, Inspectoría General, Escuela Penitenciaria, Formulación y Gestión de Proyectos de Cooperación, Comunicaciones y Relaciones Públicas, y el Centro de Coordinación Post - penitenciario.

El Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, solo dependen de la Dirección General en el aspecto administrativo, no así en el técnico científico.

Responsabilidad Jerárquica.

Art. 26.- El Director General, Subdirector General, y los demás Subdirectores de la Dirección General de Centros Penales responderán de cualquier situación indebida en el ejercicio de sus cargos, en forma individual cuando fuere en el ejercicio de sus facultades propias y en forma conjunta cuando actuaren en forma colegiada.

Organización Interna.

Art. 27.- La organización interna de la Dirección General de Centros Penales y sus dependencias administrativas, se desarrollarán en el correspondiente manual de organización, previa aprobación del Ministerio del Interior

De la Dirección General.

Art. 28.- La Dirección General tiene por objeto dirigir la Política Penitenciaria que le fije el Ministro del Interior, de conformidad a los principios que rige la Ley; así como la Organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.

Funciones de la Dirección General.

Objeto.

Art. 29.- Además de las funciones establecidas en la Ley Penitenciaria le corresponderán las siguientes:

- a) Dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial.
- b) Definir lineamientos de trabajo para cada Unidad Organizativa de la Dirección General de Centros Penales.
- c) Girar las instrucciones pertinentes a las Subdirecciones para atender las diferentes problemáticas existentes en los Centros Penitenciarios.
- d) Brindar seguimiento a la labor que realizan las diferentes Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales y los diferentes Centros Penitenciarios.
- e) Informar a los Señores Titulares del Ministerio del Interior sobre la labor desarrollada en el Sistema Penitenciario.
- f) Atender los requerimientos de trabajo establecidos por los Titulares del Ramo.
- g) Extender las constancias de antecedentes penales, pudiendo delegarse en otros funcionarios del sistema penitenciario para su eficiente cumplimiento.

De la Subdirección General.

Objeto.

Art. 30.- La Subdirección General tiene por objeto brindar apoyo a la Dirección General, a través de la gestión de cooperación nacional e internacional, en beneficio de la ejecución de proyectos que satisfagan necesidades existentes en el Sistema Penitenciario, gestión que deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Centros Penales.

Funciones.

Art. 31.- Son funciones de la Subdirección General:

- a) Propiciar un proceso de apoyo institucional a través de la gestión de ayuda y cooperación financiera y técnica para afrontar la problemática del sistema penitenciario.
- b) Llevar un registro y control de las diferentes instituciones que proporcionen ayuda y cooperación nacional e internacional.
- c) Contribuir a generar un fortalecimiento y desarrollo institucional a través de la gestión de equipamiento, asistencia técnica y capacitación.
- d) Realizar estudios, en coordinación con otras unidades de la Dirección General, para identificar necesidades en el funcionamiento del Sistema Penitenciario.
- e) Promover la ejecución de proyectos que contribuyan a la readaptación social y desarrollo de los internos.
- f) Formular, evaluar y gestionar proyectos de cooperación nacional e internacional.
- g) Gestionar convenios con diferentes instituciones educativas, empresariales, sociales y otras que posibiliten resolver necesidades del sistema penitenciario.
- h) Contribuir con la Dirección General en la administración y resolución de conflictos del

Sistema Penitenciario.

- i) Velar por el cumplimiento de políticas, objetivos y metas institucionales.
- j) Apoyar los programas y/o proyectos que promuevan y fortalezcan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.
- k) Proponer planos, programas y proyectos que promuevan y fortalezcan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.
- l) Atender las necesidades de trabajo establecidos por la Dirección General.
- m) Las que le fueren señaladas por el Director General, en el desempeño de sus funciones.

La ejecución de las funciones señaladas en los literales e), f), g) y k) del presente artículo deberán revisarse, previa autorización del Director General.

De la Subdirección General Administrativa.

Objeto

Art. 32.- La Subdirección General Administrativa tiene por objeto brindar apoyo a la Dirección General para el funcionamiento del sistema penitenciario, administrando los recursos disponibles.

Funciones.

Art. 33.- Las funciones de la Subdirección General Administrativa son las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de los Departamentos que conforman la Subdirección General Administrativa.
- b) Establecer, en coordinación con la unidad de Planificación, la proyección de recursos anuales.
- c) Administrar en forma efectiva los bienes y servicios con que cuenta la Dirección General.
- d) Identificar y brindar atención a las necesidades de suministros para la Dirección General de Centros Penales.
- e) Promover y fortalecer un proceso de desarrollo administrativo institucional.
- f) Coordinar la formulación de políticas y estrategias de funcionamiento de los departamentos que conforman la Subdirección General Administrativa.
- g) Autorizar gastos financieros de acuerdo a procedimientos legales.
- h) Establecer mecanismos de control para la administración de los recursos tanto humanos, financieros y materiales.
- i) Autorizar requisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de conformidad a la ley.
- j) Administrar eficientemente los recursos asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General.

De la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Objeto.

Art. 34.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos tiene por objeto coordinar y apoyar con Asistencia Legal, la funcionalidad del sistema penitenciario.

Funciones.

Art. 35.- Son funciones de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:

- a) Proporcionar asistencia legal a los funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario, en el desempeño de sus funciones.
- b) Intervenir en representación del Sistema Penitenciario, en la coordinación de actividades del mismo, con los organismos involucrados en la actividad penitenciaria.
- c) Brindar asistencia para la formulación, discusión y celebración de convenios con instituciones públicas y privadas.
- d) Cooperar en materia de traslados de internos a fin de que éstos se sujeten a la Ley Penitenciaria.
- e) Asistir a la administración, en el procedimiento de las Licitaciones y celebración de contratos administrativos.
- f) Colaborar en la elaboración de proyectos de Reglamentos y de reformas a la Ley Penitenciaria.
- g) Brindar un servicio eficiente en la extensión de Certificaciones de Antecedentes Penales.
- h) Velar por el adecuado registro y uso de la información relacionada con el interno.

De la Secretaría General

Art. 36.- Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las Instrucciones dictadas por la Dirección General, supervisando su ejecución por las demás unidades involucradas.
- b) Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades del Sistema Penitenciario.
- c) Organizar y canalizar la correspondencia de la Dirección General hacia otras unidades y viceversa.
- d) Promover un buen ambiente laboral a través de la comunicación con todas las unidades institucionales.
- e) Llevar el registro de los Acuerdos Administrativos de la Dirección General y extender las certificaciones de los mismos.
- f) Elaborar actas, notas y oficios de reuniones, gestiones y otras actividades que desarrolle la Dirección General.
- g) Otras que la Dirección General le asigne.

De la inspectoria General.

Art. 37.- Son funciones del Inspector General las siguientes:

- a) Garantizar la seguridad de los Centros Penitenciarios, para el efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales de restricción de libertad individual de los internos, de respeto a sus derechos, y del funcionamiento normal de dichos centros.
- b) Evaluar el desempeño del Personal de Seguridad y Custodia del Sistema Penitenciario.
- c) Colaborar en el proceso de selección y contratación del Personal de Seguridad y Custodia.
- d) Coordinar el traslado y reubicación del Personal de Seguridad según las necesidades de los Centros Penitenciarios.
- e) Llevar el Control y Registro del Personal de Seguridad y Custodia.
- f) Llevar el registro y control del equipo, uniformes, armas y municiones del personal de Seguridad y Custodia, velando por la adecuada distribución y utilización.

Del Consejo Criminológico Nacional.

Funciones.

Art. 38.- El Consejo Criminológico Nacional, además de las funciones ya asignadas en la Ley, tiene las siguientes:

- a) Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo, a la Dirección General de Centros Penales.
- b) Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; y la revisión; seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
- c) Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias a este Reglamento, en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo.
- d) Participar en las evaluaciones que en cumplimiento del Art. 17 de la Ley efectúe la Dirección General; el informe respectivo deberá ser razonado con opiniones y recomendaciones.
- e) Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del sistema penitenciario por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia.
- f) Identificar necesidades de capacitación del Personal Penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria.
- g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Consejos Criminológicos Regionales e informar de los resultados a la Dirección General de Centros Penales.
- h) Proponer a la Dirección General de Centros Penales la realización de eventos técnicos - científicos relacionados con el trabajo penitenciario.
- i) Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por

especialización para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales.

- j) Resolver apelaciones sobre ubicación de internos en fases ordinarias y confianza.
- k) Regular las distintas fases de régimen progresivo.
- l) Facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.
- m) Asesorar el personal penitenciario en la relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional.
- n) Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos.
- o) Velar por que se cumpla con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Del Director del Consejo Criminológico Nacional.

Art. 39.- El Director del Consejo Criminológico Nacional será elegido por sus integrantes, nombrado a través de voto escrito secreto y por mayoría, para un período de un año y éste podrá ser reelecto por un período igual.

Funciones.

Art. 40.- El Director del Consejo Criminológico Nacional tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar la realización de las actividades y la elaboración de planes de trabajo del Consejo Criminológico Nacional.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo.
- c) Presidir y dirigir las sesiones, previa comprobación del quórum, establecidas por la mayoría simple de sus integrantes.
- d) Elaborar y someter a discusión la agenda correspondiente.
- e) Mantener el orden, disciplina y armonía dentro del seno del Consejo.
- f) Designar a un integrante del Consejo, para que actúe como Secretario de actas, quien certificará los dictámenes.
- g) Representar al Consejo en todas las actividades que sea requerida su presencia
- h) Decidir en caso de empate, con voto calificado.
- i) Nombrar un Director Suplente para los casos de ausencia justificada al Director del Consejo Criminológico Nacional.
- j) Establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio del Consejo.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- l) Toda otra designación que por unanimidad le otorgue el Consejo.

m) Coordinar las actividades con la Dirección General de Centros Penales.

Del Secretario.

Art. 41.- El secretario del Consejo Criminológico Nacional tendrá las funciones siguientes:

1. Llevar un libro de actas en donde se registrará: fecha, asistencia, agenda y acuerdos tomados por el Consejo, la cual será leída en la sesión próxima inmediata a su aprobación.
2. Dictar las medidas necesarias para que las sesiones se desarrollen en la fecha establecida.
3. Notificar la convocatoria verbalmente o por escrito a las reuniones extraordinarias del Consejo Criminológico Nacional.
4. Supervisará que se tramite y archive la correspondencia del Consejo Criminológico Nacional e informará de ésta a cada sesión, así mismo la canalizará el área correspondiente.
5. Informar al Consejo Criminológico Nacional sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en cada sesión y los avances de tareas asignadas verificando su cumplimiento
6. Extender constancias, certificaciones.

Procedimiento

Art. 42.- El Consejo Criminológico Nacional conocerá y resolverá de oficio, o a solicitud de parte, de los incidentes objeto de su competencia.

Conocido el incidente oír a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, y se pronunciará dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de escuchadas las partes.

La resolución deberá ser firmada por los consejales que han concurrido con su voto.

El voto en contrario deberá ser razonado. Toda abstención será considerada voto favorable a los intereses del interno, y así se hará constar.

Del Consejo Criminológico Regional

Objeto

Art. 43.- Habrá Consejos Criminológicos Regionales en las zonas geográficas del país, así: Región Occidental, Central, Paracentral y Oriental.

Cada Consejo Criminológico Regional, será coordinado por un Director que será elegido por sus integrantes.

Funciones de Consejo Criminológico Regional

Art. 44.- Además de las funciones señaladas en la Ley, el Consejo Criminológico Regional, tiene las siguientes:

- a) Supervisar que los equipos técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.
- b) Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros

con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.

c) Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.

d) Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.

e) Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.

f) Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.

g) Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de Centro e informar al Consejo Criminológico Nacional.

h) Velar por que se cumplan las disposiciones de Ley y este Reglamento.

Procedimiento

Art. 45.- Los Consejos Criminológicos Regionales, al conocer de los incidentes objeto de su competencia, abrirán un expediente y oirán a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes.

Transcurrido dicho término, se resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días hábiles. Esta resolución será firmada por los Consejales que han concurrido con su voto. El voto contrario deberá ser razonado; toda abstención será considerada voto favorable a los intereses del interno, y así se hará constar.

Recurso

Art. 46.- De la resolución del Consejo Criminológico Regional la parte afectada podrá recurrir dentro del tercer día hábil, contado a partir del día de la notificación, ante dicho Consejo, debiendo expresar las razones de su inconformidad.

Trámite

Art. 47.- El Consejo Criminológico Regional, deberá remitir el expediente inmediatamente de aceptado el recurso, al Consejo Criminológico Nacional. Este último dispondrá para resolver de tres días hábiles contados desde el recibo del expediente, debiendo hacer saber de inmediato lo resuelto al Consejo Criminológico Regional y las partes interesadas, para su debido cumplimiento. Esta resolución será debidamente razonada.

CAPITULO II

ESCUELA PENITENCIARIA

SECCIÓN I

Finalidad de la Escuela Penitenciaria

Art. 48.- La Escuela Penitenciaria tiene como finalidad dotar al sistema penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación de personal, en base a criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ESCUELA

De la organización de la Escuela

Art. 49.- Para cumplir su finalidad, la Escuela Penitenciaria está organizada en la forma siguiente:

- a) Dirección de la Escuela, de la cual dependen la Secretaría Administrativa, los Departamentos y otras unidades encargadas de desarrollar las operaciones de la Escuela.
- b) Secretaría Administrativa
- c) Un Departamento de Estudios y Capacitación.
- d) Un Departamento de Registro y Documentación.
- e) Consejo Consultivo
- d) Consejo Técnico.

Art. 50.- Son funciones de la Dirección de la Escuela, las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, en lo concerniente a la misión de la Escuela.
- b) Organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela, en coordinación con el Consejo Criminológico Nacional.
- c) Elaborar el plan del funcionamiento de la Escuela y someterlo a consideración y aprobación de la Dirección General de Centros Penales.
- d) Analizar el presupuesto anual de la Escuela y someterlo a consideración y aprobación de la Dirección General de Centros Penales.
- e) Proponer ante la Dirección General de Centros Penales el nombramiento del personal necesario para el normal funcionamiento de la Escuela.
- f) Velar por la adecuada utilización de los recursos asignados a la Escuela.
- g) Resolver sobre aquellos problemas académicos y administrativos que trasciendan la competencia de las unidades operativas.
- h) Asumir la representación oficial de la Escuela Penitenciaria.
- i) Promover el intercambio de experiencias directo o indirecto entre la Escuela Penitenciaria y otras organizaciones nacionales y extranjeras.
- j) Realizar gestiones tendientes a obtener ayudas externas, para enriquecer el patrimonio de la Escuela y mejorar el funcionamiento.
- k) Generar los informes y memorias que sean requeridos por la Dirección General de Centros Penales.

Art. 51.- Son funciones de la Secretaría Administrativa las siguientes:

- a) Llevar los registros y archivos de las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- b) Ofrecer información sobre las actividades y servicios de la Escuela.
- c) Recibir y tramitar los requerimientos de servicios provenientes de otras unidades del Ministerio del Interior o de entidades externas.
- d) Coordinar las relaciones entre la Escuela y otras organizaciones públicas o privadas.
- e) Expedir certificaciones y constancias de las actividades de la Escuela.
- f) Tramitar adquisición de material y equipo, para las actividades académicas de la Escuela.
- g) Controlar el inventario de bienes de la Escuela.
- h) Revisar periódicamente los procedimientos internos, a fin de actualizarlos de conformidad a los criterios de modernización prevaletentes.
- i) Elaborar el presupuesto de la Escuela y someterlo a consideración de la Dirección de la misma.
- j) Redactar la memoria anual de labores de la Escuela.
- k) Proponer ante la Dirección de la Escuela, el nombramiento del personal administrativo de la Escuela.
- l) Elaborar los informes que sean requeridos por la Dirección de la Escuela.
- m) Las demás funciones que le asigne la Dirección de la Escuela y el Consejo Técnico.

Art. 52.- El Departamento de Estudios y Capacitación tiene como funciones las siguientes:

- a) Seleccionar al nuevo personal del sistema penitenciario.
- b) Evaluar y capacitar al personal penitenciario.
- c) Promover y desarrollar investigaciones científicas sobre aspectos penitenciarios.
- d) Proponer ante la Dirección de la Escuela, el nombramiento del personal del Departamento.
- e) Elaborar el plan anual de trabajo del Departamento y remitirlo a la Dirección de la Escuela.
- f) Elaborar el presupuesto anual del Departamento y remitirlo a la Secretaría Administrativa.
- g) Redactar los informes que requiera la Dirección de la Escuela.
- h) Redactar la memoria anual de labores del Departamento.
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección de la Escuela y el Consejo Técnico.

Para desarrollar estas funciones, el Departamento cuenta con las secciones de Selección y Evaluación, Capacitación y la de Investigación.

Art. 53.- Corresponden a la Sección de Selección y Evaluación, las funciones siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar sistemas de selección del personal penitenciario.
- b) Elaborar baterías de instrumentos destinados a la selección del personal penitenciario y a la evaluación del personal existente.
- c) Establecer los perfiles de los empleados requeridos para cada puesto de trabajo, en base al perfil estipulado por la Ley Penitenciaria.
- d) Planificar y ejecutar programas de inducción de personal, incluyendo la elaboración del material de apoyo, para tal propósito.
- e) Mantener actualizado el banco de candidatos, para ocupar puestos dentro de la Dirección General de Centros Penales.
- f) Realizar evaluaciones del personal penitenciario, para efectos de desarrollo y promoción.
- g) Planificar, organizar y coordinar evaluaciones generales periódicas del desempeño del personal penitenciario, a fin de identificar deficiencias que conduzcan a proponer nuevos programas de capacitación.
- h) Elaborar el presupuesto de la Sección.
- i) Proponer, ante la Jefatura del Departamento al personal técnico que desempeñará funciones de selección y evaluación.
- j) Presentar los informes que sean requeridos por la Jefatura del Departamento.
- k) Elaborar la memoria anual de labores de la Sección.
- l) Otras actividades de evaluación de personal que le encomiende la Jefatura del Departamento.

Art. 54.- Son funciones de la Sección de Capacitación, las siguientes:

- a) Elaborar, cada año, planes estratégicos de capacitación interna y externa.
- b) Desarrollar planes y programas de estudio, para mejorar la eficiencia del personal penitenciario, principalmente en cinco áreas de formación: administración de justicia, penal-criminológica, administración pública, comportamiento humano y derechos humanos.
- c) Desarrollar cursos de extensión dirigidos a estudiantes y profesionales del derecho, trabajo social, educación, psicología, medicina y otras ramas afines.
- d) Organizar seminarios, mesas redondas, conferencias, y otros, mediante las cuales se analicen problemas relacionados con la convivencia del interno, la readaptación social de la persona que cumple la pena, la prevención del delito, la salud del interno y otros temas que coadyuven a entender mejor los problemas de la persona interna.
- e) Planificar la formación externa del personal penitenciario y proponerla a la Jefatura del Departamento.
- f) Planificar, organizar y coordinar la dotación y uso de los materiales, equipo e instalaciones destinadas a la capacitación del personal penitenciario.
- g) Elaborar el presupuesto de la Sección.

h) Proponer, ante la Jefatura del Departamento, al personal técnico que desempeñará funciones de capacitación.

i) Elaborar los informes que sean requeridos por la Jefatura del Departamento.

j) Elaborar la memoria anual de labores de la Sección.

k) Otras actividades de capacitación que le encomiende la Jefatura del Departamento.

Art. 55.- Corresponde a la Sección de Investigación desarrollar las funciones siguientes:

a) Realizar investigaciones sobre aspectos penales, criminológicos, administración de justicia, prevención y otros temas relacionados con el quehacer de la Escuela Penitenciaria.

b) Promover la realización de investigaciones conjuntas con universidades, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y privadas, así como organismos internacionales.

c) Elaborar documentos técnicos sobre aspectos penitenciarios, destinados a la capacitación del personal penitenciario, a las actividades de extensión y a la divulgación general.

d) Desarrollar eventos para dar a conocer nuevos avances sobre atención y readaptación de los internos y otros aspectos penitenciarios.

e) Elaborar los informes que le sean requeridos por la Jefatura del Departamento.

f) Elaborar el presupuesto de la Sección.

g) Proponer, ante la Jefatura del Departamento, al personal técnico que desempeñará funciones de investigación.

h) Elaborar la memoria anual de labores de la Sección.

i) Desarrollar otras funciones que le encomiende la Jefatura del Departamento, en otras áreas de investigación.

Art. 56.- El Departamento de Registro y Documentación tiene como funciones las siguientes:

a) Registrar y organizar la información relacionada con la selección, evaluación y capacitación del personal penitenciario.

b) Planificar, organizar y coordinar las operaciones de la Biblioteca y el centro de documentación de la Escuela Penitenciaria.

c) Planificar, organizar, coordinar y controlar las operaciones relacionadas con las publicaciones de la Escuela.

d) Proponer ante la Dirección de la Escuela, el nombramiento del personal del Departamento.

e) Elaborar el plan anual de trabajo del Departamento.

f) Elaborar el presupuesto del Departamento.

g) Redactar los informes que requiera la Dirección de la Escuela.

h) Redactar la memoria anual de labores del Departamento.

i) Las demás funciones que le asigne la Dirección de la Escuela.

El Departamento tiene tres secciones. Registro, Biblioteca y Publicaciones.

Art. 57.- Son funciones de la Sección de Registro, las siguientes.

- a) Registrar y organizar la información relacionada con la selección del personal penitenciario.
- b) Organizar el registro académico del personal evaluado y capacitado.
- c) Controlar los expedientes personales de los empleados penitenciarios para efectos de promoción laboral y desarrollo de la carrera administrativa.
- d) Elaborar estadísticas relacionadas con las actividades realizadas por la Escuela Penitenciaria.
- e) Divulgar la información estadística de la Escuela.
- f) Elaborar los informes estadísticos que requiera la Jefatura del Departamento.
- g) Proponer, ante la Jefatura del Departamento, el nombramiento del personal técnico de la Sección.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Sección.
- i) Redactar la memoria anual de labores de la Sección.
- j) Desarrollar otras funciones de registro y control que encomiende la Jefatura del Departamento.

Art. 58.- Corresponde a la Sección de Biblioteca, las funciones siguientes:

- a) Proponer la adquisición de libros, revistas especializadas y otras publicaciones relacionadas con aspectos penitenciarios y clasificarlos.
- b) Apoyar el trabajo de las dependencias de la Escuela con información oportuna y actualizada, para el adecuado funcionamiento de las mismas.
- c) Recopilar y organizar toda documentación generada por las dependencias de la Escuela.
- d) Recopilar y organizar la documentación procedente de otros organismos nacionales e internacionales, relacionados con aspectos penitenciarios.
- e) Establecer contacto e intercambios con bibliotecas de escuelas penitenciarias de otros países.
- f) Elaborar boletines informativos sobre nuevas adquisiciones
- g) Elaborar listas de libros y documentos que pueden ser adquiridos mediante donaciones, a fin de proponerlos a la Jefatura del Departamento.
- h) Proponer, ante la Jefatura del Departamento, al personal técnico necesario, para desempeñar las funciones de la Biblioteca.

- i) Elaborar el presupuesto de la Biblioteca.
- j) Elaborar los informes que requiera la Jefatura del Departamento.
- k) Elaborar la memoria anual de labores de la Biblioteca.
- l) Desarrollar otras funciones relacionadas con el manejo de libros, revistas y documentos, que encomiende la Jefatura del Departamento.

Art. 59.- Son funciones de la Sección de Publicaciones, las siguientes:

- a) Promover la elaboración de material escrito sobre aspectos penitenciarios, a fin de editarlos y divulgarlos.
- b) Publicar material sobre capacitación e investigación penitenciaria, para facilitar la formación y divulgación.
- c) Reproducir material relevante sobre derechos humanos, ética profesional, integridad personal y otros temas que contribuyan al fortalecimiento de la formación en aspectos penitenciarios.
- d) Editar el boletín informativo de la Escuela Penitenciaria.
- e) Proponer ante la Jefatura del Departamento, el nombramiento del personal técnico necesario, para desarrollar las funciones de la Sección.
- f) Elaborar el presupuesto de la Sección.
- g) Elaborar los informes que requiera la Jefatura del Departamento.
- h) Elaborar la memoria anual de labores de la Sección.
- i) Desarrollar otras funciones relacionadas con publicaciones que encomiende la Jefatura del Departamento.

De los Órganos Consultivos.

Art. 60.- El Consejo Consultivo y el Consejo Técnico, son organismos colegiados que brindarán apoyo a la Escuela Penitenciaria.

Art. 61.- El Consejo Consultivo está integrado por los miembros siguientes: el Director General de Centros Penales, el Director de la Escuela Penitenciaria, un representante del Consejo Criminológico Nacional, un representante por cada Consejo Criminológico Regional, un representante de la Fiscalía General de la República, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, un representante del área del derecho de las universidades estatales, un representante del área de derecho de las universidades privadas, un representante de los patronatos de asistencia a internos, un representante de las asociaciones civiles de asistencia a internos, un representante de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con el que hacer penitenciario y un representante del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

Art. 62.- El Consejo Consultivo se reúne ordinariamente dos veces cada año y extraordinariamente, cuando lo proponen al menos un tercio de los miembros que lo integran.

El Director General de Centros Penales es el Presidente del Consejo y al Director de la Escuela, corresponden las funciones de secretario.

Art. 63.- Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Deliberar sobre diferentes problemas relacionados con el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria.
- b) Conocer sobre el plan anual del funcionamiento de la Escuela, plantear observaciones y hacer recomendaciones, a fin de introducir mejoras al mismo.
- c) Proponer acciones de apoyo para fortalecer el funcionamiento de la Escuela.
- d) Proponer acciones académicas que permitan elevar el tratamiento del interno, a través de la capacitación.
- e) Recomendar propuestas de solución a los problemas de retroalimentación para confirmar si los problemas humanos en los centros penitenciarios, así como evaluar la eficacia de la formación penitenciaria.
- f) Proponer mecanismos y acciones de enlace entre la Escuela y las entidades representadas en el Consejo, para favorecer la interacción entre las organizaciones.
- g) Plantear propuestas a nivel ministerial tendientes a introducir cambios que favorezcan el funcionamiento de la Escuela.

Art. 64.- El Consejo Técnico está constituido por el Director de la Escuela, el Secretario Administrativo y los Jefes de Departamento.

Art. 65.- El Consejo Técnico se reúne ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando lo indique el presidente.

El Director de la Escuela es el presidente del Consejo Técnico y el Secretario Administrativo asume las funciones del Secretario del Consejo.

Art. 66.- Son funciones del Consejo Técnico, las siguientes:

- a) Analizar y emitir dictamen sobre los planes y programas académicos de la Escuela Penitenciaria.
- b) Analizar y emitir dictamen sobre los planes y programas académicos de la Escuela.
- c) Analizar y dictaminar sobre el presupuesto de la Escuela.
- d) Proponer medidas para resolver los problemas de la Escuela.
- e) Diseñar estrategias para mejorar la capacitación del personal penitenciario.
- f) Conocer y resolver sobre los proyectos docentes, de investigación y de extensión que se sometán a su consideración.
- g) Resolver sobre problemas académicos y administrativos que puedan estar afectando la buena marcha de la Escuela.
- h) Establecer criterios para coordinar los diferentes planes y programas de los departamentos.
- i) Diseñar políticas para orientar el uso de los recursos de la Escuela.

- j) Proponer procedimientos para garantizar la buena marcha de la Escuela.
- k) Dictaminar sobre faltas disciplinarias cometidas por profesores y alumnos.

Del Gobierno de la Escuela

Art. 67.- El gobierno de la Escuela Penitenciaria es ejercido, dentro de los límites de competencia que le dicta la Ley Penitenciaria y este Reglamento, por el Director de la Escuela, el Secretario Administrativo y los Jefes de Departamento.

Art. 68.- Los deberes y atribuciones del Director de la Escuela Penitenciaria, son los siguientes:

- a) Ejecutar las funciones indicadas en el Art. 50 de este Reglamento.
- b) Representar oficialmente a la Escuela.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Técnico.
- d) Realizar las funciones secretariales del Consejo Consultivo.
- e) Elaborar, distribuir y archivar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Consultivo.
- f) Elaborar el plan anual del funcionamiento de la Escuela.
- g) Analizar el presupuesto de la Escuela.
- h) Aprobar los planes y programas académicos de la Escuela.
- i) Resolver los problemas que le plantean los jefes de departamento.
- j) Aplicar sanciones disciplinarias por faltas cometidas por el personal de la Escuela.
- k) Proponer al Director General de Centros Penales la designación, ascenso, traslado y remoción del personal de la Escuela.
- l) Conceder permisos al Secretario Administrativo y a los jefes de la Escuela.
- m) Autorizar con su firma las órdenes de compra y el pago de materiales, útiles, equipo y servicio destinados a la Escuela, de conformidad con la ley.
- n) Designar comisiones para el estudio de problemas específicos de la Escuela.
- o) Mantener relaciones e intercambios necesarios y convenientes para la Escuela.
- p) Las demás funciones que le encomiende el Director General de Centros Penales.

Art. 69.- Son requisitos para optar al cargo de Director de la Escuela Penitenciaria, los siguientes:

- a) Poseer título universitario en cualquier rama de las humanidades y ciencias sociales.
- b) Tener experiencia mínima de cinco años en la dirección de centros educativos.
- c) Poseer conocimientos sobre legislación penal y penitenciaria.

- d) Tener capacidad para interrelacionarse con las personas
- e) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 70.- Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo, las siguientes:

- a) Ejecutar las funciones contempladas en el Art. 51 de este Reglamento.
- b) Asumir las funciones secretariales del Consejo Técnico.
- c) Elaborar, distribuir y archivar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Técnico.
- d) Colaborar con el Director de la Escuela y los Jefes de Departamento, en la elaboración de los planes de funcionamiento.
- e) Elaborar el presupuesto anual de la Escuela.
- f) Velar por la conservación de los bienes de la Escuela.
- g) Proponer, ante el Director de la Escuela, la designación, ascenso, traslado y remoción del personal bajo su responsabilidad.
- h) Conceder permisos al personal bajo su cargo.
- i) Atender los requerimientos de información sobre el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria.
- j) Tramitar los requerimientos de recursos que planteen los jefes de Departamento.
- k) Visitar periódicamente las dependencias de la Escuela, para conocer sus necesidades y tomar medidas para superarlas.
- l) Sustituir al Director de la Escuela, en casos de ausencia.
- m) Las demás funciones que le encomiende el Director de la Escuela.

Art. 71.- Son requisitos para optar al cargo de Secretario Administrativo, los siguientes:

- a) Poseer título universitario en Administración de Empresas.
- b) Tener una experiencia mínima de cinco años en la administración de unidades administrativas.
- c) Poseer conocimientos básicos sobre aspectos penales y penitenciarios.
- d) Poseer conocimientos y habilidades en el manejo del computadoras personales.
- e) Tener buenas relaciones humanas.
- f) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 72.- El Jefe del Departamento de Estudios y Capacitación tiene como atribuciones y deberes, los siguientes:

- a) Ejecutar las funciones estipuladas en el Art. 52 de este Reglamento.

- b) Someter a consideración del Director de la Escuela el plan de funcionamiento y el presupuesto anual del Departamento.
- c) Organizar las diferentes actividades del Departamento.
- d) Coordinar y supervisar al personal del Departamento.
- e) Proponer la adquisición de recursos para desarrollar las funciones del Departamento.
- f) Organizar equipos de trabajo para analizar problemas y estudiar nuevas formas de trabajo, para lograr los propósitos de la Escuela.
- g) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo de las diferentes secciones.
- h) Proponer, ante el Director de la Escuela, el nombramiento, promoción, traslado y remoción del personal del Departamento.
- i) Conceder permisos al personal bajo su cargo.
- j) Otras funciones que le encomiende el Director de la Escuela.

Art. 73.- Son requisitos para optar al cargo de Jefe del Departamento de Estudios y Capacitación, los siguientes:

- a) Poseer título universitario en Ciencias Jurídicas, Psicología o Ciencias de la Educación.
- b) Tener experiencia de tres años, como mínimo, en la dirección de Departamentos.
- c) Tener conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales.
- d) Tener buenas relaciones interpersonales.
- e) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 74.- El Encargado de la Sección de Selección y Evaluación tiene como atribuciones y deberes, los siguientes:

- a) Ejecutar las funciones estipuladas en el Art. 53 de este Reglamento.
- b) Someter a consideración del Jefe del Departamento el plan de funcionamiento y el presupuesto de la Sección.
- c) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las diferentes actividades de la Sección.
- d) Proponer la adquisición de instrumentos de evaluación
- e) Estudiar nuevos instrumentos de evaluación y su posibilidad de adaptarlos, para los propósitos de la Escuela.
- f) Coordinar el trabajo de selección y evaluación de personal.
- g) Planificar, organizar, coordinar, supervisar el proceso de evaluación de desempeño general del personal penitenciario.
- h) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento, promoción, traslado y remoción

del personal auxiliar del Departamento.

- i) Conceder permisos al personal bajo su cargo.
- j) Otras funciones que le encomiende el Jefe del Departamento.

Art. 75.- Son requisitos para optar al cargo de Encargado de la Sección de Selección y Evaluación, los siguientes:

- a) Poseer título universitario de psicólogo.
- b) Tener experiencia de tres años, como mínimo, en el desarrollo de procesos de selección y evaluación de personal.
- c) Poseer conocimientos sobre la elaboración y adaptación de instrumentos de evaluación de personal.
- d) Poseer conocimientos generales sobre administración de empresas.
- e) Tener conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales.
- f) Tener buenas relaciones interpersonales.
- g) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 76.- Son atribuciones y deberes del Encargado de la Sección de Capacitación, las siguientes:

- a) Ejecutar las funciones indicadas en el Art. 54 de este Reglamento.
- b) Organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo del personal docente de la Escuela.
- c) Verificar el cumplimiento de los contenidos programáticos, por parte del personal docente.
- d) Organizar reuniones de trabajo con el cuerpo de profesores, para coordinar las actividades de capacitación.
- e) Tramitar la reproducción de material de apoyo para las capacitaciones.
- f) Gestionar la adquisición de recursos audiovisuales y la adecuación de instalaciones, para efectos de capacitación.
- g) Controlar la asistencia de los profesores y alumnos de la Escuela.
- h) Velar por el adecuado uso de los recursos de enseñanza.
- i) Controlar la provisión de recursos para la enseñanza y la adecuada condición de las instalaciones.
- j) Analizar con el personal docente los problemas de enseñanza aprendizaje, para encontrar nuevas formas de mejorar el proceso.
- k) Promover entre el personal docente actividades de formación pedagógica.

- l) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento y remoción del personal docente.
- m) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento, la aplicación de sanciones a profesores y alumnos por faltas cometidas.
- n) Proponer, ante el Jefe del Departamento, la actualización de contenidos programáticos, en el plan de estudios de la Escuela.
- o) Resolver los problemas que planteen los profesores y alumnos, dentro de los límites de su competencia.
- p) Conceder permisos al personal auxiliar bajo su cargo, profesores y alumnos.
- q) Otras funciones que le encomiende el Jefe del Departamento.

Art. 77.- Son requisitos para optar al cargo de Encargado de la Sección de Capacitación, los siguientes:

- a) Poseer título universitario, con grado académico no inferior a licenciatura, en ciencias de la educación o psicología.
- b) Tener experiencia mínima de cinco años en el manejo de programas educativos en instituciones o comunidades.
- c) Poseer conocimientos sobre análisis curricular y evaluación educativa.
- d) Tener conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales
- e) Tener buenas relaciones humanas
- f) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 78.- Son atribuciones y deberes del Encargado de la Sección de Investigación, las siguientes:

- a) Ejecutar las funciones estipuladas en el Art. 55 del presente Reglamento.
- b) Organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo de los investigadores.
- c) Organizar y coordinar el desarrollo de investigaciones que se realicen en forma conjunta con otras organizaciones.
- d) Promover la formación de investigadores.
- e) Proponer el desarrollo de investigaciones sobre temas penitenciarios, readaptación, prevención del delito y otros temas afines.
- f) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento o remoción del personal bajo su cargo.
- g) Resolver los problemas de los investigadores, dentro de los límites de su competencia.
- h) Conceder permisos al personal auxiliar bajo su cargo.
- i) Otras funciones que el Jefe del Departamento le encomiende.

Art. 79.- Son requisitos para optar al cargo de Encargado de la Sección de Investigación, los siguientes:

- a) Poseer título universitario, a nivel de licenciatura.
- b) Tener experiencia mínima de tres años en el desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Poseer conocimientos sobre metodología de la investigación y diseños estadísticos.
- d) Tener dominio en el manejo de computadoras personales.
- e) Tener buenas relaciones humanas.
- f) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 80.- Son atribuciones y deberes del Jefe del Departamento de Registro y Documentación, las siguientes:

- a) Desarrollar las funciones estipuladas en el Art. 56 de este Reglamento.
- b) Someter a consideración del Director de la Escuela el plan de funcionamiento y el presupuesto del departamento.
- c) Organizar las diferentes actividades del Departamento.
- d) Coordinar, supervisar y controlar al personal del Departamento
- e) Proponer la adquisición de recursos para desarrollar las funciones del departamento.
- f) Organizar equipos de trabajo para analizar problemas y estudiar nuevas formas de trabajo, para lograr los propósitos de la Escuela.
- g) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo de las diferentes secciones.
- h) Proponer, ante el Director de la Escuela, el nombramiento, promoción, traslado y remoción del personal del Departamento.
- i) Conceder permisos al personal bajo su cargo.
- j) Otras funciones que le encomiende el Director de la Escuela.

Art. 81.- Son requisitos para optar al cargo de Jefe del Departamento de Registro y Documentación, los siguientes:

- a) Poseer título universitario, a nivel de licenciatura.
- b) Tener experiencia de tres años, como mínimo, en la conducción de Departamentos.
- c) Tener conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales.
- d) Tener buenas relaciones interpersonales
- e) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 82.- Son atribuciones y deberes del Encargado de la Sección de Registro, las siguientes:

- a) Llevar a cabo las funciones contenidas en el Art. 57 de este Reglamento
- b) Organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo del personal bajo su cargo.
- c) Velar por que cada empleado penitenciario tenga un expediente actualizado sobre su historial laboral, incluyendo fotocopias de atestados de capacitaciones recibidas, y evaluaciones obtenidas dentro de la Escuela.
- d) Preparar informes individuales sobre las características formativas y de desempeño del personal penitenciario.
- e) Supervisar y controlar el manejo del archivo de expedientes del personal penitenciario.
- f) Supervisar y controlar el registro académico de los alumnos.
- g) Resolver sobre los problemas de registro y control de carrera.
- h) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento y remoción del personal bajo su cargo.
- i) Conceder permisos al personal auxiliar que labora en el Departamento.
- j) Otras funciones que le encomiende el Jefe del Departamento.

Art. 83.- Son requisitos para optar al cargo de Encargado de la Sección de Registro, los siguientes:

- a) Poseer título universitario, a nivel de licenciatura.
- b) Tener una experiencia mínima de tres años en actividades de registro.
- c) Tener conocimiento sobre elaboración y manejo de datos estadísticos.
- d) Tener conocimientos sobre organización y manejo de archivos y bases de datos.
- e) Poseer conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales.
- f) Tener buenas relaciones humanas
- g) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 84.- Corresponden al Encargado de la Sección de Biblioteca, las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Ejecutar las funciones contempladas en el Art. 58 del presente Reglamento.
- b) Establecer contacto con organizaciones editoras de libros y revistas especializadas, para estar al corriente de fuentes actualizadas.
- c) Mantener el contacto con librerías y universidades, para conocer sobre la existencia de libros, reportes de investigaciones, tesis u otros documentos sobre temas relacionados con aspectos penitenciarios.
- d) Coordinar las actividades de adquisición y clasificación de material bibliográfico y de servicio

al usuario.

- e) Organizar y supervisar el centro de documentación.
- f) Tramitar la publicación de material generado por los otros Departamentos de la Escuela.
- g) Organizar y supervisar el trabajo de bibliotecología, manejo de documentación y publicaciones.
- h) Resolver sobre los problemas que surjan en la Biblioteca, dentro de los límites de su competencia.
- i) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento y remoción del personal auxiliar bajo su cargo.
- j) Conceder permisos al personal auxiliar de la sección.
- k) Otras funciones que le encomiende el Jefe del Departamento.

Art. 85.- Son requisitos para optar al cargo de Encargado de la Sección de Biblioteca, los siguientes:

- a) Poseer título en Bibliotecología.
- b) Tener una experiencia mínima de tres años como bibliotecario o puestos afines.
- c) Tener conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales.
- d) Tener buenas relaciones humanas.
- e) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

Art. 86.- Corresponden al Encargado de la Sección de Publicaciones, las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Ejecutar las funciones contempladas en el Art. 59 del presente Reglamento.
- b) Establecer contacto con profesores e investigadores, para obtener material publicable sobre aspectos penitenciarios.
- c) Elaborar un boletín informativo de la Escuela Penitenciaria.
- d) Mantener el contacto con universidades, para conocer sobre la existencia de Artículos, reportes de investigaciones u otros documentos que puedan ser reproducidos, para propósitos de formación, en aspectos penitenciarios.
- e) Organizar, supervisar y controlar todo lo relacionado con la edición, reproducción y divulgación de temas penitenciarios.
- f) Publicar el material generado por los otros Departamentos de la Escuela.
- g) Resolver sobre los problemas que surjan en la Sección, dentro de los límites de su competencia.
- h) Proponer, ante el Jefe del Departamento, el nombramiento y remoción del personal auxiliar bajo su cargo.

- i) Conceder permisos al personal auxiliar de la sección.
- j) Otras funciones que le encomiende el Jefe del Departamento.

Art. 87.- Son requisitos para optar al cargo de Encargado de la Sección de Publicaciones, los siguientes:

- a) Poseer título universitario, a nivel de licenciatura, en el área de comunicaciones.
- b) Tener experiencia mínima de tres años en el campo de periodismo, comunicaciones o actividades afines.
- c) Poseer conocimientos generales sobre administración de empresas.
- d) Tener conocimientos y habilidades en el manejo de computadoras personales.
- e) Tener buenas relaciones humanas.
- f) Otros requisitos que indique la descripción del puesto de trabajo.

SECCIÓN III

PERSONAL DE LA ESCUELA PENITENCIARIA

Del personal de dirección

Art. 88.- Se entiende por personal de dirección, los profesionales designados para dirigir la Escuela y sus diferentes dependencias.

Art. 89.- El personal de dirección es permanente y el desempeño de sus funciones es dedicación exclusiva.

Del personal especializado

Art. 90.- Se entiende como personal especializado los profesionales que desempeñen funciones de carácter técnico, en las áreas de selección y evaluación de personal, capacitación, investigación y registro, bibliotecología y publicaciones.

Art. 91.- El personal especializado debe poseer título universitario y experiencia e idoneidad para desempeñarse a nivel técnico, en un área determinada.

Art. 92.- Cada Departamento debe ser dotado del personal especializado necesario, para cubrir las funciones encomendadas a la unidad.

Art. 93.- El personal especializado puede ser permanente, temporal o eventual, de acuerdo al tipo de funciones que desempeñe.

Art. 94.- Se entiende que un nombramiento es de carácter permanente cuando no se estipula un plazo para el desempeño de sus funciones. Es temporal, cuando el desempeño de sus funciones es para un período determinado y es eventual, cuando únicamente se reconoce el producto del trabajo encomendado a la persona.

Del personal auxiliar y administrativo

Art. 95.- Se considera personal auxiliar a aquellos empleados que brindan apoyo directo al trabajo que realiza el personal de dirección o el personal especializado.

Art. 96.- Personal administrativo son los empleados que realizan funciones relacionadas con procedimientos y servicios administrativos, para apoyar el trabajo de dirección y el trabajo técnico.

Art. 97.- La Escuela Penitenciaria debe ser dotada del personal administrativo necesario, para garantizar su normal funcionamiento.

SECCIÓN IV

FORMACIÓN PENITENCIARIA

Del proceso enseñanza - aprendizaje

Art. 98.- La capacitación que se desarrolle a través de los cursos, módulos y actividades debe responder a lo establecido en el Art. 27 de la Constitución de la República y los Arts. 3, 81, 82 y 83 de la Ley Penitenciaria; al Art. 49 de este Reglamento, y a los planes y programas correspondientes al pensum de estudios y metodologías del programa de formación y capacitación de la Escuela Penitenciaria.

Art. 99.- Los cursos deben organizarse en forma gradual y progresiva de tal manera que sus contenidos se adecúen a los diferentes niveles de formación de los alumnos.

Art. 100.- Sin menoscabo de otras áreas formativas que se consideren de importancia, la enseñanza debe contemplar fundamentalmente las áreas siguientes:

- a) Penal - Criminológica
- b) Administración Penitenciaria
- c) Gestión y Administración General.
- d) Derechos Humanos.
- e) Comportamiento Humano.

Art. 101.- La enseñanza puede impartirse a través de cursos o módulos regulares, así como mediante cursos y módulos eventuales. Los primeros, están dirigidos a los empleados penitenciarios, y los segundos, a personas que aspiran a ser empleados penitenciarios. Las prácticas se pueden realizar internamente o en lugares externos

Art. 102.- La formación del empleado penitenciario debe realizarse predominantemente en la Escuela Penitenciaria; pero, cuando la necesidad formativa lo amerite o las condiciones sean más favorables, la capacitación podrá llevarse a cabo en otras instituciones.

Art. 103.- La metodología de enseñanza comprende clases teóricas y prácticas, discusión de casos, talleres y otras actividades que se consideran necesarias para el mejor aprendizaje del contenido programático.

Art. 104.- Los cursos de extensión están dirigidos a otros profesionales, estudiantes, familiares de internos y otras personas interesadas en aspectos penitenciarios.

Art. 105.- Cada curso debe impartirse distribuyendo a los alumnos en varias secciones; si este fuere el caso, cada sección debe integrarse con un número máximo de veinte alumnos.

Art. 106.- Al finalizar cada curso regular y de extensión, alcanzados los niveles de calificación exigidos, de acuerdo a lo establecido en el Pensum de Estudio y Metodologías del Programa de Formación y Capacitación de la Escuela Penitenciaria, al alumno se le otorgará un diploma que acredite su aprobación.

Art. 107.- Ninguna persona puede ser miembro del personal penitenciario si antes no cubre exitosamente el proceso de selección de personal y aprueba los cursos de inducción y formación establecidos por la Escuela Penitenciaria.

Art. 108.- Todo miembro del personal penitenciario debe cursar y aprobar los cursos de formación y actualización establecidos por la Escuela Penitenciaria, para hacerse acreedor de promociones o ascensos.

Art. 109.- El sistema de evaluación periódica del personal penitenciario que realizará la Escuela Penitenciaria, constituirá el proceso de seguimiento en la formación de dicho personal y la información evaluativa que se obtenga será utilizada para mejorar los programas de capacitación.

De los profesores.

Art. 110.- El cuerpo de profesores será de carácter temporal o eventual y será contratado o nombrado por el Ministro del Interior, a propuesta del Director General de Centros Penales.

El Director General de Centros Penales propondrá los candidatos de entre la nómina que para ese efecto le presente la Escuela Penitenciaria.

Art. 111.- Los profesionales que deseen desempeñarse como profesores en la Escuela deberán reunir las características generales que establece el Artículo 83 de la Ley Penitenciaria, poseer título universitario y experiencia e idoneidad para impartir cursos en un área de formación determinada.

Art. 112.- Son funciones del profesor, las siguientes:

- a) Impartir los cursos en los lugares y horarios que se le asignen.
- b) Planificar el desarrollo del Curso de acuerdo al Programa que al efecto tiene establecido la Escuela Penitenciaria en el Pensum de Estudio, y conforme a las Metodologías de Formación y Capacitación que le fueren señaladas.
- c) Asistir a reuniones de trabajo académico que organice el Encargado de la Capacitación.
- d) Contribuir al prestigio y desarrollo de la Escuela Penitenciaria.

De los alumnos

Art. 113.- Los alumnos de la Escuela Penitenciaria están constituidos por todas aquellas personas que llenen los requisitos para optar a la capacitación y que están debidamente inscritos en la Secretaría Administrativa.

Art. 114.- Existirán cuatro tipos de alumnos:

- a) Alumnos regulares: son aquéllos que tiene el estatus de empleado penitenciario.
- b) Aspirantes: están constituidos por aquellas personas que pretenden ser empleados penitenciarios.
- c) Eventuales: son aquéllas personas que proceden de otras instituciones públicas y privadas o personas particulares que están interesadas en recibir capacitación en un área específica.
- d) Visitantes: son los alumnos que proceden de otras organizaciones extranjeras cuyas actividades están relacionadas con el ambiente penitenciario.

Art. 115.- Son deberes de los alumnos, los siguientes:

- a) Realizar los trámites de registro académico en la Secretaría Administrativa.
- b) Asistir a las clases teóricas y prácticas.
- c) Cumplir con las tareas académicas que encomiende el profesor.
- d) Observar buena conducta y respetar las disposiciones internas de la Escuela.
- e) Proporcionar toda la información requerida por la Escuela.

Art. 116.- En cada curso, los alumnos deben elegir un delegado, quien los representará ante el Encargado de la Sección de Capacitación, el Jefe del Departamento de Estudios y Capacitación o del Director de la Escuela, para plantear propuestas o sugerencias orientadas a mejorar la actividad académica o para resolver problemas que estén afectando el proceso enseñanza- aprendizaje.

De los servicios de la Escuela Penitenciaria

Art. 117.- Además de las funciones que este Reglamento establece para la Escuela Penitenciaria, ésta puede ofrecer otros servicios a usuarios externos, para fortalecer su imagen, impulsar la proyección social y enriquecer su presupuesto y patrimonio. Entre dichos servicios están los siguientes:

- a) Ofrecer cursos especiales sobre aspectos penitenciarios, para personas que no aspiren a ser empleados penitenciarios o no sean miembros del personal penitenciario, así como a organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- b) Desarrollo de proyectos de investigación relacionados con aspectos penitenciarios, por solicitud de fundaciones, universidades, organizaciones públicas y privadas, y otras entidades.
- c) Planificación, organización y coordinación de seminarios, foros, talleres y otras actividades sobre temas penitenciarios, solicitados por organizaciones públicas y privadas.
- d) Venta de publicaciones generadas por el personal de la Escuela.
- e) Otros servicios que a juicio del Consejo Técnico y previa aprobación del Director de la Escuela, puedan desarrollarse sin detrimento de la función principal de la Escuela.

De los recursos de enseñanza

Art. 118.- La Dirección General de Centros Penales debe dotar a la Escuela Penitenciaria del personal, materiales, equipos e instalaciones adecuadas, para cumplir su finalidad.

Art. 119.- La dotación de recursos estará sujeta al plan y presupuesto de funcionamiento que presente el Director de la Escuela y que sea aprobado por el Director General de Centros Penales.

Art. 120.- La dotación de recursos para la Escuela provendrá del presupuesto ordinario; asimismo, podrá provenir de la venta de publicaciones, servicios prestados, donaciones, convenios u otras fuentes externas.

Art. 121.- El control de la dotación de recursos destinados a la enseñanza, estará a cargo de la Secretaría Administrativa.

Art. 122.- Los recursos de la Escuela no podrán destinarse a otros usos que no sean los que corresponden a los propios fines de la Escuela.

SECCIÓN V

RÉGIMEN INTERNO

De las regulaciones internas

Art. 123.- Las faltas en que incurran los miembros del personal docente y los alumnos de la Escuela Penitenciaria serán sancionados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y a otras regulaciones de la Dirección General de Centros Penales.

De la Tipificación de las faltas

Art. 124.- Las faltas en que incurran los miembros del personal docente se tipifican en la forma siguiente:

a) Faltas leves: llegar tarde a impartir las clases e inasistir injustificadamente a las actividades docentes. La reiteración de una falta leve por más de tres veces, se convierte en una falta grave.

b) Faltas graves: utilizar lenguaje soez o denigrante para dirigirse al personal y alumnos de la Escuela, y no atender las convocatorias al as reuniones de trabajo programadas por el Encargado de la Sección. La reiteración de una falta grave por más de tres veces, se convierte en una falta muy grave.

c) Faltas muy graves: Usar los recursos que se ponen a su disposición para propósitos personales, ajenos a la enseñanza en la Escuela; asistir al desempeño de sus funciones bajo el efecto de bebidas embriagantes u otro tipo de droga, y dañar, mediante acto, la integridad de personas dentro de la Escuela.

d) Todo acto de indisciplina no contemplado en los literales b y c de este artículo.

Art. 125.- Las faltas en que incurran los alumnos se clasifican en la forma siguiente:

a) Faltas leves: llegar tarde a las clases e inasistir injustificadamente a las actividades académicas. La reiteración de una falta leve por más de tres veces, se convierte en una falta grave y todo acto de indisciplina no contemplado en los literales b y c de este artículo.

b) Faltas graves: utilizar lenguaje soez o denigrante para dirigirse a sus compañeros y personal de la escuela. La reiteración de una falta grave por más de tres veces, se convierte en una falta muy grave.

c) Faltas muy graves: Hacer uso inadecuado de los recursos que la Escuela pone a sus disposición; asistir a las clases bajo el efecto de bebidas embriagantes u otro tipo de droga; cometer actos que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, y ocasionar daños al patrimonio de la Escuela y dañar mediante acto la integridad de las personas dentro de la Escuela.

De las sanciones

Art. 126.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal hacia quien las cometa, aplicadas por el Encargado de la Sección. Una segunda amonestación verbal puede aplicarse, si una misma persona incurre en el mismo tipo de falta. La reiteración de la falta por tercera vez, es amonestada por escrito, con copia al Jefe del Departamento y al expediente de la

persona que cometa la falta.

Art. 127.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a tres días, aplicadas por el Director de la Escuela. Todas las suspensiones deben respaldarse con los informes que elabore el Jefe del Departamento y aquellas suspensiones que se apliquen por más de un día, deben respaldarse con el dictamen del Consejo Técnico.

Art. 128.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensiones por períodos mayores de tres y hasta cinco días de suspensión definitiva; y su aplicación corresponde al Director General de Centros Penales en este caso; la sanción es propuesta por el Director de la Escuela, que se respalda con el dictamen del Consejo Técnico.

Art. 129.- Antes de decidir sobre la aplicación de una suspensión, el aplicador de la sanción debe escuchar a la persona que ha cometido el acto considerado como falta, a fin de tener más elementos de juicio que permitan adoptar una decisión justa sobre el caso. De toda sanción se dejará constancia en el expediente respectivo.

SECCIÓN VI

RELACIONES DE LA ESCUELA

Relaciones Internas

Art. 130.- La Escuela Penitenciaria debe mantener relaciones con otras dependencias del Ministerio del Interior, a fin de identificar necesidades de capacitación penitenciaria, posible obtención de recursos y coordinar acciones que permitan mejorar la administración de los Centros Penitenciarios y la atención de los internos.

Relaciones Externas

Art. 131.- La Escuela Penitenciaria debe establecer relaciones con las organizaciones siguientes:

a) El Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de recibir observaciones sobre detención provisional, ejecución de penas y medidas de seguridad, para mejorar los programas de capacitación.

b) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia y Policía Nacional Civil, a fin de obtener información y recursos docentes tendientes a mejorar los programas de capacitación penitenciaria.

c) Entidades de servicio, patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados, para generar nuevas formas de atención al interno y de readaptación a la sociedad.

d) Universidades estatales y universidades privadas, para coordinar esfuerzos y recursos docentes tendientes a fortalecer la capacitación penitenciaria y la investigación académica.

e) Organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, para compartir experiencias en materia de readaptación social y derechos humanos.

f) Bibliotecas públicas y privadas, para favorecer el intercambio de información.

g) Organismos internacionales, para promover el apoyo económico, técnico y materiales para la Escuela.

h) Otros organismos que contribuyan al mejor funcionamiento de la Escuela.

SECCIÓN VII

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Del patrimonio

Art. 132.- El patrimonio de la Escuela Penitenciaria esta constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee; por las donaciones y legados que se le otorguen, y por los materiales, equipo y otros recursos que le sean asignados, para desarrollar las funciones establecidas en este Reglamento.

Art. 133.- El patrimonio de la Escuela no puede destinarse a otras actividades ajenas a los fines de la misma.

Del presupuesto y otros ingresos

Art. 134.- El presupuesto de la Escuela será elaborado por la Secretaría Administrativa, en base a los presupuestos parciales de cada Departamento, los cuales estarán respaldados por los planes operativos de cada unidad o sección.

Art. 135.- La Secretaría Administrativa presentará el presupuesto de la Escuela a consideración y aprobación del Director de la Escuela. Una vez aprobado el presupuesto, el Director de la Escuela lo someterá a la consideración y aprobación del Director General de Centros Penales.

Art. 136.- Se podrá mejorar el funcionamiento de la Escuela a través de los ingresos provenientes de la venta de publicaciones y servicios prestados a otras organizaciones. El control de los ingresos y egresos extrapresupuestarios será establecido por la Dirección General de Centros Penales, según el funcionamiento del Fondo de Actividades Especiales.

TITULO III

DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

CAPITULO I

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CENTROS PENALES

Art. 137.- Se entiende por centro penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos.

En un mismo Centro Penitenciario podrán funcionar los diferentes tipos de Centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas de los internos que permitan la funcionalidad del régimen correspondiente.

Organización interna.

Art. 138.- Todo Centro Penitenciario deberá organizarse con los departamentos y secciones necesarios acorde a su función; teniendo como mínimo las instalaciones y servicios que establece la Ley en el Art. 69; además, deberán contar con todos aquellos espacios físicos que permitan desarrollar en forma adecuada las labores técnicas y los servicios penitenciarios, procurando la creación de condiciones de separación de los internos, para una convivencia armónica dentro de los centros.

Art. 139.- Cada Centro Penitenciario tendrá la estructura Organizativa Interna siguiente:

- a) Un director
- b) Un Subdirector Técnico
- c) Un Subdirector de Seguridad y Custodia
- d) Equipo Técnico Criminológico
- e) Secretaría o Alcaldía según el caso
- f) Economato
- g) Comité de Desarrollo Humano Integral
- h) El Comité de Apoyo Externo
- i) Equipo Técnico Criminológico.

De la Dirección del Centro

Objeto

Art. 140.- Tiene por objeto la Dirección del Centro: Velar por el cumplimiento de todos los objetivos institucionales emanados por la Dirección General de Centros Penales, así como también coordinar todas las actividades administrativas, y de vigilancia y custodia de la población interna; y dar fiel cumplimiento a la Normativa Penitenciaria.

Funciones de la Dirección del Centro.

Art. 141.- La Dirección del Centro tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar las funciones de la Subdirección Técnica y de Seguridad del Centro; y aprobar los planes de trabajo.
- b) Velar por la administración eficiente de los recursos del Centro.
- c) Dar cumplimiento a las políticas penitenciarias emanadas de la Dirección General de Centros Penales.
- d) Coordinar con la Subdirección General Administrativa de Centros Penales, el apoyo logístico y de abastecimiento del centro;
- e) Coordinar y ejecutar todas las actividades recreativas, técnicas y administrativas del Centro Penitenciario;
- f) Gestionar apoyo con otras instituciones y organizaciones regionales y nacionales, con la colaboración del Patronato del Centro.
- g) Formular el Plan Anual de Trabajo del Centro;
- h) Adoptar medidas de control y disciplinarias para el personal administrativo y de seguridad del Centro.
- i) Coordinar el Comité Técnico Administrativo, el Equipo Técnico Criminológico y el Patrono del Centro;

- j) Atener en forma permanente las necesidades de los internos;
- k) Formular y ejecutar el reglamento interno del Centro.
- l) Coordinar y agilizar los traslados de internos;
- m) Autorizar los permisos de salidas de internos en situaciones de urgencia y dar cumplimiento a los autorizados por los jueces competentes.

Subdirección Técnica.

Objeto

Art. 142.- Corresponderá a la Subdirección Técnica del Centro velar por el desarrollo del programa anual del trabajo en lo que se refiere al tratamiento penitenciario y gestión de cursos de capacitación, así como el control de los diferentes servicios penitenciarios.

Funciones

Art. 143.- La subdirección técnica tiene las funciones siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar los planes anuales de trabajo de la Subdirección;
- b) Supervisar y coordinar el trabajo de las áreas de: Psicología, Legal, Trabajo Social, Educativo, Medio Odontológico, etc;
- c) Recopilar y analizar los informes técnicos presentados por las distintas áreas;
- d) Definir el horario de funcionamiento del Centro;
- e) Velar por la atención integral y de forma individualizada o grupal del interno para su proceso de readaptación;
- f) Certificar informes de conducta de los internos;
- g) Consolidar y enviar oportunamente los informes criminológicos al Consejo Criminológico Nacional y a los Consejos Criminológicos Regionales;
- h) Analizar, discutir y aprobar los diferentes programas o actividades que desarrollará cada área técnica del centro;
- i) Elaboración y seguimiento del expediente único de los internos e internas que se encuentran en el centro.

Equipo Técnico Criminológico del Centro.

Composición

Art. 144.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro está integrado por: El Subdirector Técnico, un Psicólogo, un Trabajador Social, un Educador, un Abogado y un Médico u Odontólogo o carrera técnica afín.

Funciones.

Art. 145.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.
- b) Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos.
- c) Formular propuestas de ubicación de internos e internas;
- d) Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del Expediente Único;
- e) Asesorar a los patronos y asociaciones civiles de asistencia, sobre los programas a ser presentados a la Dirección General de Centros Penales;
- f) Elaborar y enviar informe mensual al Consejo Criminológico Regional, de las actividades realizadas por las entidades de Asistencia Social con participación de los internos;
- g) Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.
- h) Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo;
- i) Efectuar tratamiento de intervención penitenciario en forma grupal o individualizado, según el caso;
- j) Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo;
- k) Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido;
- l) Emitir opinión razonada para disponer en el Centro Penitenciario, libros, textos, revistas, artículos.
- m) Dictaminar sobre la capacidad y conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.
- n) Elaborar nóminas de los internos condenados, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley;
- o) Realizar evaluaciones de diagnóstico Criminológico y de conducta;
- p) Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones y estudios que le soliciten;
- q) Recomendar el horario del Centro y mantener actualizado el mapa de recursos internos y externos;
- r) Atender las solicitudes de informes requeridos por la autoridad judicial, Consejo Criminológico, Dirección General de Centros Penales, o cualquier otra instancia afín;
- s) Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados, al Consejo Criminológico Regional;
- t) Informar al Consejo Criminológico respectivo sobre el incumplimiento de horarios y objetivos de permiso de salida, otorgados a los condenados en la fase de Confianza o Semilibertad;

- u) Asistir a las capacitaciones programadas por la Dirección General;
- v) Las demás que determine el Consejo Criminológico Nacional.

Subdirección de seguridad del centro.

Objeto

Art. 146.- Corresponde a la subdirección de seguridad velar por la seguridad y custodia de todos los internos, que se cumplan las normas disciplinarias y de convivencia en la institución, aplicando las políticas definidas por el Comité Técnico Administrativo.

Funciones.

Art. 147.- Las funciones del subdirector de seguridad son las siguientes:

- a) Velar porque la seguridad interna y externa funcionen adecuadamente.
- b) Coordinar todas las actividades a realizar en el Centro y su ejecución; debiendo informar de ellas al Director del mismo.
- c) Formular el Plan de Trabajo Anual de la Subdirección;
- d) Controlar el recuento diario de los internos e informar a la Dirección del Centro.
- e) Coordinar la ejecución de los registros, y requisas que se realicen en las personas que ingresen al Centro, a los internos en las instalaciones físicas de uso común;
- f) Proponer mejoras para el ingreso y el egreso de los visitantes;
- g) Analizar y proponer modificaciones a las normas disciplinarias y de convivencia del personal de seguridad y administrativo que labora en el Centro;
- h) Coordinar el desplazamiento de internos dentro y fuera del Centro;
- i) Establecer y controlar los turnos y roles de trabajo del personal de seguridad;
- j) Velar por la armonía en la convivencia de los internos y del personal que labora en el Centro;
- k) Proponer y ejecutar alternativas de seguridad a fin de evitar fugas de internos.
- l) Velar por el orden, disciplina y aseo dentro de los recintos del Centro;
- m) Identificar las anomalías que se den dentro de su personal, así como todo aquel comportamiento anormal entre los internos.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Disposiciones generales

Art. 148.- La Dirección General de Centros Penales es responsable de la organización y funcionamiento de los Centros Penitenciario. Previo dictamen del Consejo Criminológico Regional, procederá a su clasificación.

Art. 149.- La Dirección General de Centros Penales clasificará los Centros Penitenciarios, de conformidad al título IV de la Ley Penitenciaria.

La Clasificación de los Centros Penitenciarios podrá ser modificada por la Dirección General de Centros Penales, cuando se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario.

Art. 150.- Los establecimientos Penitenciarios según su función, se organizarán conforme a los siguientes criterios:

a) Regulación de la convivencia, adaptada a cada tipo de establecimiento penitenciario, basado en el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los internos.

b) Aplicación de tratamiento para eliminar índices de peligrosidad y prevenir la reincidencia.

c) La Asistencia médica, religiosa, social, laboral y desarrollo personal en condiciones similares a las de la vida en libertad.

d) Un sistema de custodia que garantice la seguridad de los internos y del personal penitenciario.

e) La vigilancia exterior o perimetral corresponde además del personal de seguridad del Centro a la Policía Nacional Civil.

f) Las pautas generales que sobre régimen y tratamiento dicte el Consejo Criminológico Nacional, así como de las directrices que fije para clasificación y traslado de internos.

g) Cumplimiento de las regulaciones que el Consejo Criminológico Nacional dicte sobre las distintas fases del régimen progresivo, tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado.

Art. 151.- A su ingreso los penados deberán permanecer en un sector especial para su inicial adaptación al Centro.

Art. 152.- La Dirección del Centro deberá promover y desarrollar la tienda institucional con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario.

Art. 153.- Es estrictamente prohibido el establecimiento y funcionamiento de negocios por parte de los internos en el interior de los Centros Penitenciarios, y que se refieran a la comercialización de productos de consumo.

Art. 154.- Para el establecimiento, supervisión y control de la tienda institucional, la Dirección General de Centros Penales deberá contar con un Departamento de auditoría para que periódicamente fiscalice su administración.

Centros para mujeres

Art. 155.- Los Centros para Mujeres son los destinados para la ubicación de éstas, de acuerdo a su condición personal. En los Centros Penitenciarios Mixtos, siempre estarán absolutamente separados de los hombres y con organización y régimen propio.

En todo caso serán aplicadas las disposiciones que rigen los Centros Penitenciarios de los hombres, excepto en los que la Ley o Reglamento establezcan lo contrario o diferente.

Art. 156.- Las mujeres que ingresen llevando consigo hijos menores de cinco años, se les destinará a un sector especial.

Art. 157.- Los Centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz y se destinarán a un sector especial que reúna las condiciones de guardería infantil y educación pre-escolar.

Art. 158.- Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si nace en el establecimiento penal, que sea en un lugar apropiado y asistida del personal médico.

Art. 159.- En caso de enfermedad grave del infante que requiera la presencia de la madre y que no pueda ser tratado en el Centro el menor deberá acompañarse de su madre, previa recomendación del Equipo Técnico Criminológico al centro asistencial al que sea trasladado con la debida seguridad y custodia.

Art. 160.- Si el menor es reclamado por un familiar de la interna para su cuidado y mantenimiento se le entregará siempre que preceda el consentimiento escrito y voluntario de la madre del menor, y dando aviso a la Secretaría Nacional de la Familia y al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Art. 161.- En caso del menor cuya enfermedad no requiera de la presencia de la madre interna para su ingreso a un centro asistencial, el menor se trasladará con la autorización del Director del Centro Penitenciario.

Art. 162.- Por grave enfermedad del menor bajo la custodia o cuidado de un familiar de la interna, ésta gozará de permisos de salida, de conformidad al Art. 92 de la Ley Penitenciaria.

Art. 163.- La interna en fase de confianza o semilibertad podrá gozar de permisos de salida para un mejor cuidado y atención de sus hijos menores, por acuerdo del Consejo Criminológico Regional y por recomendación del Equipo Técnico Criminológico.

Art. 164.- La interna en estado de embarazo o cuando su menor hijo requiera de tratamiento médico privado, a petición de la misma o de su familiar y a su costo, gozará de los permisos de salida con la debida seguridad y custodia, previo dictamen favorable del médico del centro.

CAPITULO III

CENTROS DE ADMISIÓN

Art. 165.- Los Centros de Admisión son establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario y su finalidad es:

* La observación y determinación de un diagnóstico inicial: médico psicológico social y pedagógico, tomando en cuenta su situación jurídica y sociológica para su ubicación.

Art. 166.- Es obligación de la Dirección del Centro, a fin de que el interno conozca de su organización y funcionamiento y de sus derechos, obligaciones y prohibiciones, proporcionales el "Boletín Informativo de Admisión". Y caso de ser la persona analfabeta, proporcionar verbalmente dicha información.

También la Dirección del Centro debe informar del Régimen Disciplinario.

Art. 167.- El Consejo Criminológico Regional, previa recomendación del Equipo Técnico Criminológico, en un plazo máximo de treinta días determinará la ubicación inicial del interno en el régimen penitenciario que corresponda y con base a los resultados de la observación y diagnóstico.

El interno podrá impugnar la resolución ante el Consejo Criminológico Nacional.

Art. 168.- Durante el período de Admisión, el interno tendrá restringido su derecho a la visita íntima y a su libertad ambulatoria dentro del Centro.

Art. 169.- Los centros de admisión podrán estar ubicados en cada uno de los Centros Penitenciarios del país.

Art. 170.- Si la autoridad judicial competente dispusiera la incomunicación del interno, quedará a discreción del Director del Centro el lugar de su ubicación y sólo podrá ser visitado por la autoridad judicial respectiva y por las personas que tengan expresa autorización escrita de la misma.

Art. 171.- Los internos calificados de peligrosidad extrema o de inadaptados al régimen preventivo, serán ubicados en un sector especial y siempre separado de los penados.

Art. 172.- Los detenidos provisionalmente que presentan cuadros de enfermedades infectocontagiosas, y representen un potencial peligro de alteración de las condiciones de salud del resto de internos, serán reclusos en un sector especial que permita su atención, custodia y recuperación.

Art. 173.- Los internos que presenten dificultades de relación personal serán reclusos en sectores especiales de seguridad y donde deberá prestárseles toda atención para seguridad y del resto de internos provisionales.

CAPITULO IV

CENTROS PREVENTIVOS

Art. 174.- Los Centros preventivos son establecimientos destinados exclusivamente para la custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial.

Art. 175.- El ingreso de un detenido provisional en cualquiera de los centros, se hará previa entrega al Director del Centro o a quien haga sus veces, de la correspondiente orden escrita emanada de autoridad judicial competente, firmada y sellada por el Juez, expresando el nombre completo; delito específico y fecha.

Art. 176.- Admitido el detenido provisionalmente, se procederá a la apertura del expediente único, así como también a su inscripción en el libro de registro de ingresos del Centro. Dentro de las veinticuatro horas de su internamiento deberá de ser visitado por el médico, quien hará su diagnóstico, y además por el psicólogo.

Art. 177.- El interno provisional no será sometido a tratamiento de intervención por ningún motivo, éste tendrá derecho a recibir en forma gratuita todo servicio penitenciario de que se disponga en el Centro.

De los internos detenidos provisionalmente

Art. 178.- El detenido provisional cuyas características personales o conductuales revelan inadaptación, o se le considere de extrema peligrosidad, podrá ser ubicado por el Consejo Criminológico Regional respectivo en un sector de seguridad, bajo régimen de encierro especial.

CAPITULO V

CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS

Art. 179.- Los Centros de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que por sentencia firme se encuentren en el período de la ejecución de la pena. En consecuencia, en

estos Centros únicamente se ubicará a los condenados.

Art. 180.- La finalidad primordial de estos Centros es proporcionar al condenado las condiciones favorables para el éxito del tratamiento y procurar su readaptación social.

Art. 181.- El ingreso de los penados en cada uno de los Centros de cumplimiento y los cambios de su ubicación serán resueltos por el Consejo Criminológico Regional, previo informe del Equipo Técnico Criminológico para la consecución de su reeducación y reinserción social.

Centros ordinarios.

Art. 182.- Los Centros de cumplimiento de penas ordinarias estarán destinados a los internos que cumplen penas privativas de libertad, de acuerdo con el régimen progresivo y que por determinadas circunstancias no accedan al régimen de Centros abiertos, de detención menor y de seguridad.

Son Centros donde el interno debe cumplir la pena impuesta y al mismo tiempo obtener su reeducación y su reinserción social.

Art. 183.- Los Centros ordinarios es donde se cumple la primera y segunda fase del tratamiento luego del diagnóstico y observación, y se ajustarán a las siguientes reglas.

1. Obtener del interno el grado de confianza necesario tomando como base su actitud favorable al tratamiento, a los principios de seguridad, orden y disciplina y la conveniencia normal en vida del Centro.

2. La sujeción a un horario que señale las actividades obligatorias para todos y de actividades optativas; culturales, recreativas, deportivas, religiosas, y otras.

3. La asistencia a la escuela, el aprendizaje de un oficio y el trabajo, son actividades básicas del Centro y serán de gran valor para el goce de los beneficios penales y penitenciarios.

4. La prestación de los servicios penitenciarios, caso que no puedan brindarse de manera separada para cada tipo de Centro o función del mismo, se hará de manera compartida.

Art. 184.- Alojarse a los penados que no sean calificados de peligrosidad extrema o cuya conducta no sea de manifiesta inadaptación al régimen ordinario.

El interno se califica por el grado de confianza que se le da por su actitud favorable al tratamiento, los principios de seguridad, orden y disciplina y por el logro de una convivencia normal en la vida del establecimiento y su adaptación a las características del Centro.

Art. 185.- Cuando el interno ingrese a los centros ordinarios de cumplimiento debe estar determinada la fase del régimen penitenciario al que deberá someterse, luego de la observación y diagnóstico respectivo.

Centros abiertos

Art. 186.- Los Centros abiertos estarán destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios y a los que se les ha colocado en fase de confianza y semi-libertad.

Art. 187.- El orden y la disciplina que ha de exigir serán los propios para el logro de una convivencia normal en toda comunidad civil, con ausencia de controles rígidos, formaciones, cacheos, requisas, registro de visita, intervención de la correspondencia; u otros que contradigan la confianza que como principio imperan en estas instituciones.

Art. 188.- El objetivo de los Centros abiertos es facilitar al interno a que las relaciones inmediatas con la comunidad le permitan su adecuada reinserción social.

Art. 189.- Los Centros abiertos se fundamentan en la ausencia de obstáculos físicos para la evasión y en el alto grado de confianza que se otorga al interno dada su disciplina y alto grado de responsabilidad.

Art. 190.- Antes de destinar a un interno a los centros abiertos, será necesario instruirlo sobre las condiciones y régimen de vida que ha de llevar y debe manifestar libre y por escrito que lo acepta y que se compromete a cumplirlo.

Art. 191.- El interno a su regreso de los permisos de salida podrá ser objeto de registro y estará sometido a los demás controles que la Dirección del Centro determine.

Centro de detención menor

Art. 192.- Los Centros de Detención menor estarán ubicados en los Centros Preventivos o en los de cumplimiento de pena pero en sectores completamente separados.

Art. 193.- El Consejo Criminológico Nacional determinará la adecuación de estos centros a fin de cubrir los niveles de tratamiento que demandan el cumplimiento de la pena que les ha sido impuesto para efectos de la resocialización del sentenciado.

Centro de seguridad

Art. 194.- El Equipo Técnico Criminológico determinará o calificará la peligrosidad extrema a la inadaptación del interno a los centros, ordinario y abierto. Lo hará bajo la apreciación de causas objetivas y mediante resolución razonada.

Art. 195.- En este tipo de centro serán limitadas las actividades en común de los internos; el control y vigilancia será mayor y la presencia de obstáculos para evitar la evasión serán extremados.

Art. 196.- Excepcionalmente extrema agresividad o peligrosidad del interno, podrá ser ubicado por el Consejo Criminológico Regional, en régimen de encierro especial.

Art. 197.- La permanencia de condenados en régimen de encierro especial en el centro de seguridad será por el tiempo necesario, hasta que desaparezcan o disminuyan significativamente las razones o circunstancias que fundamentaron su aplicación. En consecuencia, el Consejo Criminológico respectivo deberá evaluar dentro de un plazo que no exceda de dos meses al dictamen o resolución emitido por el Equipo Técnico Criminológico del Centro, a efecto de confirmar la medida o revocarla. En caso sea revocada, el interno será ubicado en un centro ordinario.

Art. 198.- La extrema peligrosidad del interno, a que se refieren los anteriores artículos de este Reglamento, requerirán de un dictamen o resolución debidamente motivado y razonado del respectivo Consejo Criminológico Regional quien habrá de basarse en los siguientes factores, según sean aplicables.

a) Naturaleza del delito o delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.

b) Comisión de actos que atenten contra la vida de él u otros o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, realizados en manera especialmente violenta.

c) Pertenencias a bandas armadas u organizaciones delictivas.

d) Participación activa en motines, riñas, agresiones físicas, amenazas, coacciones, o evasiones violentas,

e) Comisión de infracciones disciplinarias muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.

Art. 199.- La seguridad, orden y disciplina de este tipo de centro, deberá estar armonizada con la exigencia de dar tratamiento a los internos y con las tareas de éste.

Art. 200.- En estos centros serán mayores y rigurosos los cacheos, requisas y recuentos numéricos de los internos. La libertad ambulatoria de los internos será objeto de un estricto control.

Art. 201.- Las actividades culturales, religiosas, deportivas y recreativas, serán debidamente programadas y controladas, no permitiéndose la participación de un número de internos que por las limitantes del personal de seguridad y custodia no pueda ser debidamente controlado.

Centros especiales

Art. 202.- Los Centros especiales son de tipo asistencial destinados a la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos y son de los siguientes tipos:

- a) Centros Hospitalarios comunes
- b) Centros Psiquiátricos.

Art. 203.- Mientras el sistema penitenciario no cuente con estos Centros especiales, la presencia de este servicio se hará en colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y su ubicación se determinará de conformidad a la distribución territorial de que dispongan las instituciones colaboradoras.

Art. 204.- A fin de precisar la procedencia del ingreso del interno por períodos mayores de quince días a uno de estos Centros especiales, el Consejo Criminológico Regional podrá asistirse de los médicos que integran el Equipo Técnico Criminológico.

Art. 205.- Las comunicaciones y visitas se regularan en coordinación con las Instituciones que proporcionen la asistencia.

TITULO IV

PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA.

CAPITULO I

Función

Art. 206.- El personal de Seguridad Penitenciaria dependerá de la Dirección General de Centros Penales y tendrá como función específica y permanente la custodia, seguridad, orden y disciplina de los internos, así como también la seguridad de las instalaciones y apoyar los programas que conlleven a la reinserción de los internos; así como prestar sus servicios en cualquier actividad del Sistema Penitenciario que la Dirección General de Centros Penales le señale en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Art. 207.- El personal de Seguridad Penitenciaria será cuidadosamente seleccionado, teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal.

Art. 208.- Para ingresar como miembros del Personal de Seguridad Interna, además del perfil que establece la Ley Penitenciaria, deberá llenar los requisitos siguientes:

1. Ser Salvadoreño por nacimiento
2. De notoria buena conducta
3. De 21 a 35 años de edad
4. Poseer título de Bachiller
5. Constancia de Antecedentes penales
6. Solvencia de la Policía Nacional Civil
7. Exámenes sanitarios
8. Aprobar las evaluaciones correspondientes
9. Y otros que en un futuro podrá establecer la Dirección General de Centros Penales.

Para ingresar como Seguridad Externa, además de los requisitos mencionados, se podrá presentar el Certificado de noveno grado de Educación Básica, cuando se compruebe que posee experiencia en seguridad.

Se debe entender como Seguridad Interna para los efectos de este artículo la que tiene comunicación y contacto directo con la población interna en el desempeño de sus funciones.

La seguridad externa solamente tendrá comunicación y contacto con la población interna en la custodia de traslados de internos entre los Centros Penitenciarios y salidas de los mismos o cuando fuere necesario para mantener el orden y la seguridad del Centro en el Estado de Emergencia, o evitar la evasión de los internos.

Art. 209.- Cumplidos los requisitos que establece el Artículo anterior, la Escuela Penitenciaria realizará las convocatorias necesarias de los aspirantes para las evaluaciones correspondientes.

Art. 210.- Finalizado el proceso de Selección y Evaluación, la Escuela Penitenciaria remitirá al Director General de Centros Penales el DICTAMEN respectivo que contenga la nómina de las personas aptas para recibir el curso de Inducción establecido por la citada Escuela.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Art. 211.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará organizado por las jerarquías siguientes:

- Subdirector de Seguridad
- Comandantes
- Inspectores
- Subinspectores
- Agentes

Art. 212.- Quienes sean nombrados como miembros del personal de Seguridad Penitenciaria ingresarán con el grado de "Agente".

Art. 213.- El Ascenso constituye un derecho para el persona de Seguridad que hubiere cumplido los requisitos de buena conducta, especialización, Formación Penitenciaria, disciplina, respeto a los Derechos Humanos y haber aprobado el Curso de Ascenso correspondiente impartido por la Escuela Penitenciaria.

Art. 214.- Para ascender al grado de Sub Inspector, se requiere haber cumplido dos años de servicio.

Para ascender al grado de Inspector, se requiere haber cumplido cuatro años de servicio.

Para ascender al grado de Comandante y a Subdirector de Seguridad se requiere haber cumplido seis años de servicio y además será indispensable poseer título de Bachiller.

Art. 215.- Los grados serán conferidos por acuerdo ministerial que se dará a conocer en todos los Centros Penitenciarios.

Art. 216.- El grado obtenido como miembro del Personal de Seguridad Penitenciaria será adquirido y conservado, pero podrá privarse de él, por las causales siguientes:

- a) Negligencia grave y reiterada en el desempeño del servicio
- b) Por actos de corrupción dentro y fuera del servicio

Al privarse del grado conferido, descenderá al grado inmediato inferior.

Art. 217.- Quien ostenta un grado dentro de la Jerarquía respectiva, y renuncia de la Institución después de dos años podrá solicitar su reingreso y si le fuera admitida su solicitud, la Dirección General de Centros Penales, podrá conferirle nuevamente el grado obtenido anteriormente, si durante prestó sus servicios observó buena conducta y no tiene faltas registradas en su expediente.

Art. 218.- Por razones del servicio o como medida disciplinaria la Dirección General de Centros Penales, podrá ordenar el traslado del personal de Seguridad Penitenciaria a cualquier Centro Penitenciario; pero quien ingrese como miembro del personal de Seguridad Penitenciaria a cualquier Centro Penitenciario; pero quien ingrese como miembro del personal de Seguridad podrá solicitar su traslado o permita después de haber cumplido seis meses de servicio en el Centro Penitenciario donde se encuentre.

Obligaciones del subdirector de seguridad

Art. 219.- El Subdirector de Seguridad será el responsable de toda la Seguridad del Establecimiento y sus funciones serán:

- a) Organizar los servicios de seguridad internos y externos
- b) Mantener la disciplina penitenciaria
- c) Elaborar los planes de Seguridad generales y específicos
- d) Supervisar los servicios de vigilancia y registro de visita a fin de que se cumplan en forma eficaz.
- e) Elaborar planes de acción que permitan prevenir disturbios, motines, fugas o ingreso de objetos de uso prohibido; en coordinación con el Director del Centro.
- f) Presentar cuando sea necesario a la Dirección del Centro un informe sobre las condiciones de seguridad que presente el establecimiento, así como de los recursos que necesite para el buen funcionamiento del mismo.
- g) Brindar el apoyo necesario a los programas que se ejecuten en el establecimiento y otros que por razones del servicio le sean requeridos por sus superiores.

Obligaciones del comandante

Art. 220.- El Comandante será el auxiliar inmediato del Subdirector de Seguridad, además tendrá las funciones siguientes:

- a) Sustituirá en su ausencia al Subdirector de Seguridad.
- b) Organizará los servicios de Vigilancia y registro de visitantes.
- c) Supervisará las labores del personal de Seguridad Penitenciaria a fin de garantizar la disciplina del mismo.
- d) Informará al Subdirector de Seguridad de todas las anomalías que detectare dentro de dicho personal así como también de las sanciones impuestas.
- e) Supervisará la labor que desempeñen las registradoras que atienden a los visitantes.
- f) Apoyar en todas las actividades programadas por las autoridades del establecimiento.

Obligaciones del inspector

Art. 221.- El Inspector como colaborador inmediato del Comandante tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Sustituir al Comandante en su ausencia
- b) Servir de apoyo en todas las actividades programadas por las autoridades del Establecimiento.
- c) Realizar funciones de Comandante de Guardia
- d) Realizar funciones de Oficial de Servicio Interior.
- e) Y otros que por razones del servicio le sean asignadas.

Obligaciones del subinspector

Art. 222.- El Subinspector como integrante del personal de apoyo inmediato tendrá las mismas obligaciones que el Inspector.

Obligaciones de los agentes.

Art. 223.- El personal de Agentes tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir eficientemente las labores de seguridad encomendadas
- b) Vestir correctamente su uniforme
- c) Obedecer y respetar a sus superiores
- d) Contribuir en todas las actividades organizadas por las autoridades del Establecimiento.
- e) Velar por el mantenimiento del orden y disciplina dentro del reclusorio.
- f) Custodiar a internos que deben ser trasladados fuera del Centro Penal a diligencias o actividades programadas.
- g) Participar en las requisas o registros dentro del Establecimiento.
- h) Informar de cualquier anomalía que detecte

- i) Realizar los relevos a los puestos de seguridad a la hora indicada
- j) Participar en todas las actividades que sean organizadas por las autoridades del Establecimiento y que requieran de sus servicios.
- k) Y otras que por razones del servicio le sean asignadas.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

Art. 224.- En cada Centro Penal se establecerán dos tipos de Seguridad:

- a) Seguridad Interna
- b) Seguridad Externa

Art. 225.- El Personal designado para servicio de Seguridad Interna será dirigido por un Inspector o un Sub Inspector a quien se le denominará Oficial de Servicio Interior.

Art. 226.- Quienes presten servicio de Seguridad interna deberán distinguirse por su uniforme o distintivo que la Dirección General de Centros Penales deberá establecer, distinto al de la seguridad externa.

Obligaciones del oficial de servicio interior

Art. 227.- El oficial de Servicio Interior es el responsable inmediato del orden y disciplina en las áreas donde permanece la población interna por lo tanto se hará acompañar de los auxiliares que sean necesarios y tendrá además las siguientes Obligaciones:

- a) Coordinar y ejecutar el encierro para el descanso nocturno de los internos en sus respectivos dormitorios y la salida de éstos el día siguiente, estableciendo la cantidad de internos e informando inmediatamente al Jefe de Servicio y al Comandante de Guardia.
- b) Coordinar con la Seguridad interna las actividades a realizar.
- c) Supervisar el reparto de alimentación a internos.
- d) Supervisar la asistencia de internos al Centro Escolar, Talleres, Bibliotecas, y actividades programadas.
- e) Atender a los internos que lo soliciten.
- f) Informar al Jefe Inmediato y al Comandante de Guardia de las novedades que se presenten en el desempeño de su servicio.
- g) Rendir informes cuando la autoridad del Establecimiento lo solicite.
- h) Brindar el apoyo necesario a la oficina ocupacional del Establecimiento.
- i) Revisar periódicamente, dormitorios, puertas, paredes y otros.
- j) Y otros que por razones del servicio sean necesarios.

Art. 228.- Para los servicios externos podrán organizarse otros servicios importantes para

control de las actividades de seguridad y éstos pueden ser:

- a) Comandante de Guardia
- b) Auxiliar de turno
- c) Escribiente

Del comandante de guardia

Art. 229.- El Comandante de Guardia permanecerá a la entrada del Establecimiento y sus colaboradores inmediatos serán el auxiliar de turno, el escribiente y otros auxiliares que sean necesarios.

Obligaciones del comandante de guardia

Art. 230.- El Comandante de Guardia es el responsable del control de ingreso o salida de personas u objetos y tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Mantener informado a las autoridades del Establecimiento de todas las novedades que ocurran.
- b) Velar porque todos los servicios de Vigilancia estén funcionando antes y después de la salida de sus dormitorios o desencierro de los internos.
- c) Supervisará que todas las actividades dentro de la Guardia de Prevención se desarrollen con toda normalidad.
- d) Bajo su responsabilidad estarán los libros de:
 - Ingresos y egresos de internos
 - Novedades
 - Servicios de Vigilancia
 - Licencias de Personal de Seguridad
 - Y otros que la Dirección de Centro estime conveniente.
- e) Deberá mantener en forma permanente la cantidad de internos que hay en existencia, cantidad de internos fuera del establecimiento y cantidad de agentes que los custodian.
- f) Velar por la efectividad del registro de visitantes.
- g) Será el encargado de rendir los honores y novedades cuando se presenten los Señores Titulares del Ramo, Director General y Subdirector General de Centros Penales, Inspector y Subinspector General de Centros Penales.
- h) Ordenará rondas periódicas a todos los servicios de seguridad interna y externa a fin de establecer la normalidad efectividad de los mismos.
- i) El Comandante de Guardia no podrá abandonar su puesto, pero podrá delegar sus funciones cuando sea necesario, con conocimiento del Subdirector de Seguridad o de quien haga sus veces.
- j) y otras funciones que por razones de servicio se consideren necesarias.

Obligaciones del auxiliar del turno

Art. 231.- El que ejerza las funciones de Auxiliar de turno será desempeñado por un agente del personal de Seguridad y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Servir de apoyo al que haga sus funciones de Comandante de Guardia
- b) Elaborar los roles de servicio que desempeñará el personal de Seguridad diurno y nocturno
- c) Efectuar los relevos de los diferentes servicios de Seguridad en los horarios establecidos.
- d) Asignar a cada agente el lugar que le corresponda vigilar.
- e) Organizar las comisiones que deberán desempeñarse fuera del Centro
- f) Facilitar el personal que le sea requerido por el Subdirector de Seguridad.
- g) Y otras que por razones del servicio sean requeridos.

Obligaciones del escribiente

Art. 232.- El que desempeñe las funciones de escribiente formará parte del Personal de la Guardia de Prevención; dicha función la desempeñará un agente del Personal de Seguridad y tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Será el responsable de anotar las novedades diarias del establecimiento.
- b) Anotará en el libro de licencias del personal de seguridad las salidas y entradas.
- c) Elaborará en coordinación con el Comandante de Guardia, el rol de licencias del personal de seguridad.
- d) Será el responsable de anotar en el libro respectivo ingresos y egresos de internos.
- e) Y otras que por razones del servicio le sean asignados.

CAPITULO V

DE LA DISCIPLINA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Art. 233.- El Personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido a la disciplina Penitenciaria debiéndose observar y respetar los grados de inferior a superior.

Infracciones y sanciones

Infracciones graves

Art. 234.- Se consideran infracciones graves:

- a) La ebriedad estando o no de servicio, o al presentarse de una licencia.
- b) La introducción al Centro Penal con destino a los internos o al cualquier empleado, de bebidas embriagantes, estupefacientes u objetos de uso prohibido.
- c) Provocar pleitos o escándalos entre sus compañeros con los internos.
- d) La familiaridad con los internos caracterizado con préstamos o negocios.

- e) Mantener relaciones amorosas con internos, con sus cónyuges o familiares.
- f) Imponer sanciones a los internos.
- g) Descuidar los servicios de Vigilancia
- h) Dormirse estando de servicio
- i) La insubordinación
- j) Abandono de funciones
- k) Sacar equipos, armas o municiones fuera del Establecimiento en asuntos no relacionados al servicio
- l) Ingresar con arma de equipo a las áreas donde haya presencia de internos.
- m) El extravío o pérdida del equipo asignado.

Infracciones menos graves

Art. 235.- Se consideran infracciones menos graves:

- a) Extralimitarse del tiempo de su licencia
- b) Hacer disparos por descuido sin consecuencias
- c) Faltar a la consideración y respeto a los particulares
- d) Presentarse al Establecimiento con síntomas de haber ingerido alcohol
- e) Dirigirse personalmente o por escrito en asuntos relacionados al servicio a los superiores del Ramo del Interior sin haber agotado la instancia del Subdirector de Seguridad.
- f) Emplear internos para su servicio particular
- g) Indicarles o recomendarles Defensores
- h) Utilizar en su provecho objetos de los internos
- i) Descuidar su equipo asignado
- j) Desobediencia en el servicio
- k) Murmurar por el servicio asignado
- l) No usar correctamente el uniforme cuando se esté de servicio
- m) Salir o permitir la salida del Centro Penal sin el permiso correspondiente.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 236.- De la instrucción para el conocimiento de las infracciones contenidas en el presente reglamento conocerá el Director del Centro Penitenciario.

Art. 237.- Por las infracciones graves se aplicará el procedimiento de destitución que establece la Ley respectiva.

Art. 238.- Por la infracción de extralimitarse en el tiempo de su licencia, se sancionará así:

- De 15 a 60 minutos, amonestación por escrito con copia al expediente del infractor.
- De una a dos horas, suspensión de una licencia.
- De más de dos horas, suspensión de licencias en un período de cinco días.
- La reiteración de este tipo de faltas, amerita el proceso de destitución.

Art. 239.- Por las demás infracciones menos graves, se suspenderá una licencia.

Por la reiteración de una infracción, suspensión de dos licencias.

Por la reiteración por mas de dos veces, suspensión de licencias durante el período de cinco días.

La reiteración por mas de tres veces amerita el traslado a otro Centro Penitenciario.

Si en el Centro donde ha sido trasladado, continúa cometiendo las mismas infracciones, se aplicará el proceso de destitución.

Procedimiento

Art. 240.- Conociendo el hecho que configura la supuesta infracción, el Director del Centro Penal recibirá en una sola audiencia la denuncia y la prueba, y le dará audiencia al denunciado; de lo que conteste o sin su contestación resolverá sobre el caso; de todo lo sucedido se hará mención en un acta.

Art. 241.- Recibida la denuncia o conocido el hecho, se dará audiencia al denunciado y con lo que conteste o sin su contestación, se recibirá en forma verbal o escrita la prueba, en una audiencia señalada al respecto.

Si no fuere posible esta notificación por ausencia del denunciado, se solicitará a la Procuraduría General de la República o un defensor público para que el reciba en su nombre.

De todo lo ocurrido se levantará acta que debe contener resolución que recomiende sanción o indique exoneración del cargo.

Art. 242.- El Director del Centro Penitenciario, oyendo al Equipo Técnico Criminológico de dicho Centro, podrá trasladar de funciones al supuesto infractor, si se considera conveniente.

Art. 243.- Cuando se tuviere conocimiento que se ha decretado la detención provisional u otra medida substitutiva a un miembro del personal de seguridad, el Director del Centro Penal al cual pertenece dicho miembro lo informará a la Dirección General de Centros Penales para que se le suspenda sin goce de sueldo durante el tiempo que dure esa detención.

Del recurso

Art. 244. El infractor podrá recurrir en revisión de la resolución para ante la Dirección General de Centros Penales. El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha al de la notificación respectiva al Director del Centro que pronunció la resolución, en el que se deberá expresar los motivos que tenga que impugnar la resolución o penal de inadmisibilidad. Interpuesto el recurso, el Director del Centro recibirá sin

más trámites remitiendo todo lo acordado a la Dirección General de Centros Penales.

Art. 245.- La Dirección General de Centros Penales con vista auto se pronunciará dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recibo y de lo resuelto lo comunicará al interesado y al Director del respectivo centro.

Si procede la destitución, la Dirección General de Centros Penales, seguirá el procedimiento establecido en la Ley respectiva, informando al Ministerio del Ramo y Director del Centro Penal respectivo, así como de la resolución definitiva.

Ejecución de la resolución

Art. 246.- Si la Dirección General de Centros Penales revocare o modificare la resolución recurrida, deberá expresar la causa en que fundamenta la resolución y lo hará del conocimiento al Ministro del Ramo, al recurrente y al Director del Centro respectivo.

TITULO V

DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Concepto

Art. 247.- Se entenderá por régimen, para los efectos de este Reglamento, al conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuere su función.

Ingreso

Art. 248.- El ingreso de una persona a un centro penitenciario se hará de conformidad a lo que establece el Art. 87, debiendo la orden contener el nombre del interno y demás datos de identificación que sean posibles, nombre, firma del Juez y sello del respectivo tribunal.

En caso que el interno sea extranjero, la administración tiene obligación de poner en conocimiento del ingreso a las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes, acreditadas en El Salvador o a la de un país amigo.

Cuando se trate de internos que se han fugado y/o soliciten su ingreso voluntario en un Centro diferente de donde se encontraban, previa identificación, se informará al Juez Competente para formalizar su ingreso y se solicitará al establecimiento de donde se hubiere evadido, su expediente único, sin perjuicio de lo que se determine en relación a su reubicación. De lo anterior el Director del Centro informará al Consejo Criminológico Regional competente para la ubicación pertinente.

En ningún caso o circunstancia se ingresarán menores de edad en los Centros destinados a adultos.

Admisión de hijos menores de internas

Art. 249.- Las internas que fuera del Centro Penitenciario tuvieren hijos menores de cinco años que estén bajo su autoridad parental, podrán solicitar al Equipo Técnico Criminológico del Centro se autorice la permanencia del menor en el Centro, previo estudio de la personalidad de la madre y de la situación familiar del menor, y se resolverá la solicitud de forma razonada.

En caso de admitir al menor en el Centro, a su llegada será examinado por el pediatra del

mismo, a efecto de determinar el estado de salud de dicho menor, y se procederá a ubicar a ambos en el sector materno infantil del Centro.

Cuando el Centro no tuviere sector materno infantil, la interna y su hijo serán ubicados en el Centro más cercano que sí cuente con dicho sector.

Protección del menor en estado de peligro.

Art. 250.- Cuando el Equipo Técnico Criminológico del Centro establezca que la madre interna maltrata al menor que se encuentra en su compañía o que el ambiente del lugar esté causando daño en la personalidad del mismo, lo comunicará al Director del Centro y éste al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, a efecto de que se tomen las medidas que estimen pertinentes. En el caso de maltrato, la administración aplicará la sanción que corresponda según el régimen disciplinario de este reglamento.

Petición de reconsideración

Art. 251.- La interna que se viere sancionada por atribuírsele maltrato de su hijo, podrá solicitar por una sola vez al Equipo Técnico Criminológico reconsideración de ser separada de su hijo inmediatamente conozca de esa resolución y antes de la separación física efectiva del mismo. El equipo deberá resolver en forma inmediata y aplicar a la interna la condición de buen comportamiento sobre el cuidado de su hijo.

Identificación y registro.

Art. 252.- En cuanto a la identificación y registro del interno se estará a lo que establece el Art. 88 de la Ley, y se requerirán por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro los siguientes datos.

- a) Nombre, edad, estado familiar, domicilio y documento de identidad si lo tiene
- b) Datos de filiación;
- c) Nivel de instrucción académica;
- d) Señales especiales en el cuerpo;
- e) Centro Penitenciario en que hubiere estado detenido anteriormente, en su caso;
- f) Informe sobre el estado de salud;
- g) En el expediente del interno, además de un examen médico practicado a su ingreso al Centro Penitenciario, deberá anexarse toda información médica del interno, la cual integrará su historia clínica individual; ésta tendrá carácter confidencial y será accesible únicamente para el personal autorizado.

Información que debe contener el expediente único.

Art. 253.- Toda persona que ingrese al sistema deberá registrarse sus datos en el Expediente Único, el cual comprenderá: Hoja de identificación, evaluación médica, social, psicológica, pedagógica, jurídica y laboral. Esta tendrá carácter confidencial y accesible únicamente para el personal autorizado.

El interno tiene derecho a ser informado por el Equipo Técnico Criminológico, acerca de su evolución que será registrada en las hojas de seguimiento del expediente único cada seis meses.

Control de detención provisional.

Art. 254.- El Registro a que se hace referencia en el Art. 89 de la Ley podrá ser llevado por el Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a través de su archivo informático.

Forma de comunicar.

Art. 255.- En cuanto falten treinta días para que se cumpla el límite temporal de la detención provisional, el jefe del Departamento de Registro y Control Penitenciario deberá enviar por cualquier medio escrito al Juez competente la comunicación de la finalización del mismo.

Actualización.

Art. 256.- Cada seis meses se actualizarán de parte del Departamento de Registro y Control Penitenciario, los archivos señalados en el Art. 89 de la Ley.

Reubicaciones de urgencia.

Art. 257.- Conforme el Art. 25 de la Ley Penitenciaria, cuando medie motín, agresión física con arma u objeto peligroso, riña tumultuaria, toma de rehenes o cuando exista amenaza en contra de la vida e integridad del interno o cuando se dé intento de evasión, mediante violencia, podrá efectuarse la reubicación de urgencia hacia centros de cualquier tipo: ésta podrá ser ordenada por el Director del establecimiento penitenciario o el Director General.

CAPITULO II

FASES REGIMENTALES

Clasificación de internos condenados.

Art. 258.- Para la observación y diagnóstico de los internos condenados, el Consejo Criminológico, además de las reglas indicadas en el Art. 90 de la Ley Penitenciaria, tomará en cuenta los criterios siguientes: Conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, médico, laboral y delictivo del mismo, duración de la condena, adaptabilidad social y pronóstico de reinserción social; ubicándoseles en el Centro de cumplimiento de penas que corresponda y en la fase regimental adecuada.

La fase de adaptación se cumplirá en los centros de cumplimiento de penas, ordinarios y durará un mínimo de sesenta días y un máximo de ciento veinte días y progresará a la fase siguiente: si reúne los criterios de búsqueda de ubicación.

Fases del régimen penitenciario

Art. 259.- Las fases del régimen establecidos por este Reglamento para los centros de cumplimiento de pena son:

- a) Fase de adaptación
- b) Fase Ordinaria;
- c) Fase de Confianza;
- d) Fase de Semilibertad;

Además de las fases indicadas conforme el Art. 103 de la Ley Penitenciaria, se establece el régimen de encierro especial.

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LAS FASES

Fase de adaptación.

Art. 260.- Durante la fase de adaptación se tendrá por objetivo:

- a) Lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro
- b) Minimizar el impacto de la condena;

Criterios de ubicación.

Art. 261.- Para que un privado de libertad pase a la fase de adaptación será necesario:

- a) Que el interno haya sido condenado;

b) Anexar al expediente único copia de la certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada. Durante este período el interno deberá ser observado por personal de Equipo Técnico Criminológico del Centro quienes además, tendrán a su cargo:

1) Realizar el estudio médico, psicológico, social, educativo y jurídico del condenado, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, fundamentándose en criterios técnicos que valorarán el desarrollo personal, necesidades de tratamiento, programas prioritarios a que debe ser incorporado el interno sobre la base de su situación personal. Todo ello se registrará en el expediente único. Este se mantendrá permanentemente actualizado con la información resultante de la conducta del interno, su participación en programas de intervención y tratamiento.

2) Al final del período de adaptación que no excederá de sesenta días, elaborando un informe, que se entregará al Consejo Criminológico Regional respectivo a fin de ratificar o no la propuesta que determinará si el interno está o no apto para su ingreso a la fase ordinaria. En caso que el Consejo Criminológico Regional denegare el ingreso a la fase ordinaria, la adaptación se prorrogará por otro término igual.

3) Actualizar o verificar al final del segundo período los resultados del primer informe y proponer la ubicación del interno en la fase del régimen que corresponda.

Fase Ordinaria

Objetivo:

Art. 262.- El objetivo de esta fase, es lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

Criterios de ubicación.

a) Que participe en programas de intervención o tratamiento recomendado por el Consejo Criminológico Regional de acuerdo a carencias y habilidades del interno.

b) Integrarse a horario escolar y/o a cursos regulares educativos.

c) Incorporarse a aprendizaje laboral y/o trabajo productivo o algún otro tipo de actividades útiles.

d) Participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas, por ejemplo cine forum, sociodramas, concursos literarios, pintura, teatro, música, danza y además;

e) Disponibilidad para colaborar en labores de limpieza y mantenimiento del ornato del Centro.

- f) Introyección notoria de comportamientos de adecuada convivencia carcelaria.
- g) Participación y apoyo a las actividades en general que se desarrollen en el Centro, en forma laboriosa, disciplinada y rendimiento eficaz.
- h) Cumplimiento adecuado en las indicaciones y tratamiento médico del interno con afectaciones de salud.
- i) Responsabilidad en el cuidado y atención de los menores que convivan con sus madres en el Centro.
- j) Mostrar buena conducta.
- k) Todo lo anterior de acuerdo a la reglamentación del establecimiento penitenciario.

Fase de confianza

Objetivo:

Art. 263.- Tiene por objetivo, promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

Criterios de ubicación:

- a) Cumplimiento del tiempo establecido por la ley. En casos especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido en la ley.
- b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
- c) Que demuestre sociabilidad
- d) Presencia de locus de control interno.
- e) Control emocional.
- f) Capacidad de empatía.
- g) Metas concretas del futuro.
- h) Asistencia regular a la escuela y al trabajo.
- i) Motivación al cambio a conductas prosociales.
- j) Apoyo y apego con figura familiar prosocial.
- k) Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%.

Fase de Semilibertad

Objetivo

Art. 264.- Esta fase de Semilibertad tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

Criterios de ubicación

- a) Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
- b) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- c) Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida.
- d) No presentar problemas disciplinarios.
- e) No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.
- f) Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
- g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.
- h) Desarrollo en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.
- i) Asumir las tareas con responsabilidad
- j) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro.
- k) Cumplir el porcentaje de conductas del 90% al 100%.

Valoración de conductas, aumentar o disminuir para optar a fases.

Art. 265.- Los indicadores a observar en forma directa en la conducta del interno, para su ubicación, progresión o regresión en las fases del régimen son valoradas en forma ascendente las conductas a aumentar, y decreciente las conductas a disminuir a partir de la fase de adaptación.

Se exige al interno una frecuencia mínima de adaptabilidad a la convivencia carcelaria en la fase de adaptación, la valoración de los indicadores de conducta se va incrementando o disminuyendo en forma proporcional a la progresión o regresión en las fases de régimen penitenciario.

Procedimientos Generales para la ubicación en las fases del Régimen Penitenciario.

Art. 266.- El procedimiento general de ubicación será:

- a) La propuesta para ubicación en las fases del Régimen Penitenciario será formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros, fundamentada en normas técnicas científicas en la cual se valorará, que cumplan los criterios establecidos para cada una de las fases, las razones de su propuesta de fase, necesidades de tratamiento, los programas prioritarios a que debe ser incorporado cada interno en base a su situación personal. Todo formará parte de una evaluación individualizada del interno y valoración del Diagnóstico Criminológico elaborado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro que será remitido al Consejo Criminológico Regional utilizando los medios y tecnologías disponibles para su ratificación, ampliación o revocación.
- b) La resolución de ubicación que emite el Consejo Criminológico Regional se informará al

Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y se anexará el Expediente Único, previa notificación por escrito al interno quien podrá recurrir al Consejo Criminológico Nacional en caso de no estar satisfecho con la resolución.

c) En el caso de apelación de la resolución, el interno o cualquier interesado deberá presentar ante el Consejo Criminológico Nacional la solicitud por escrito expresando las razones su inconformidad, y éste pedirá inmediatamente al Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos documentos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas, después de integrado el expediente.

d) El interno o cualquier interesado podrá solicitar progresión de fase, presentando la petición por escrito a la Subdirección Técnica del Centro quien la hará del conocimiento del Consejo Criminológico Regional anexando la propuesta correspondiente.

e) El Equipo Técnico Criminológico propondrá al Consejo Criminológico Regional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, que podrían ser todos aquellos internos que estén aptos o gozando de las fases de Confianza y Semilibertad.

f) En general, el Consejo Criminológico Regional podrá devolver con observaciones los informes al Equipo Técnico Criminológico del Centro, cuando no se haya tomado en cuenta los criterios establecidos, o no estén adecuadamente fundamentados.

Progresión o regresión de fase.

Art. 267.- La progresión, estancamiento o la regresión de fase, serán resueltas por el Consejo Criminológico Regional en base a la observación directa que formule el Equipo Técnico Criminológico sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

La progresión dependerá de la modificación positiva en la conducta global del interno, lo cual llevará a incrementar la confianza en el mismo, permitiendo la asignación de responsabilidades que impliquen un mayor margen de libertad.

El estancamiento será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno.

La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social, y en la conducta o personalidad del interno.

Nueva asignación de fase.

Art. 268.- Si un condenado en fase de confianza, o de semi libertad, no regresase al Centro Penitenciario después de un permiso de salida, o cometiese un nuevo delito durante el mismo, será objeto de la reasignación de fase por el Consejo Criminológico Regional respectivo, cuando nuevamente ingrese en un centro penitenciario; siempre que la ausencia no fuere justificada por el beneficiario o que se hubiere decretado detención provisional contra el mismo, siendo valoradas tales circunstancias para la concesión de futuros permisos.

Factores de apreciación.

Art. 269.- La inadaptación manifiesta y la extrema peligrosidad del interno que motiven ubicación en régimen de encierro especial, requerirán de un dictamen, informe o resolución debidamente motivado y razonado del respectivo Consejo Criminológico Regional a propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro, quien habrá de basarse en los siguientes factores, según sean aplicables:

a) Naturaleza del delito o delitos cometidos conforme su historial delictivo.

- b) Que denote personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- c) Comisión de actos que atenten contra la vida de él u otros o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, realizados en manera o forma especialmente violentas.
- d) Pertenencia a bandas armadas u organizaciones delictivas.
- e) Participación activa en motines, riñas, agresiones físicas, amenazas, coacciones. o evasiones violentas.
- f) Introducción o tenencia de armas de fuego, explosivos o cortopunzantes en el centro penitenciario.
- g) Tenencia de drogas de cualquier tipo, en cantidad que se presuma su destino al tráfico y comercio.
- h) Comisión de infracciones disciplinarias muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- i) Escasa y/o nula habilidades asertivas y empáticas
- j) Pobre habilidad para demorar la gratificación (impulsividad) frío, calculador y manipulador.

Inconformidad

Art. 270.- Cuando de parte del interesado o su defensor existe inconformidad con el dictamen sobre la ubicación de fase regimental, dada por el Consejo Criminológico Regional, se podrá recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional, el que resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas hábiles contados a partir del momento en que reciba del Consejo Criminológico Regional, el dictamen recurrido y de ser necesario el expediente único enviado por el Director del Centro en donde se encuentre el interno, período dentro del cual notificará al interesado o a su defensor o por cualquier medio si confirma, modifica o revoca la resolución.

Limitación del uso de la informática penitenciaria.

Art. 271.- Los dictámenes o resoluciones que impliquen apreciación de la conducta del interno, no podrán fundamentarse exclusivamente en el tratamiento automatizado de datos o informaciones que ofrezcan alguna definición del perfil o de la personalidad del interno, sino también en todos los factores de apreciación que sean susceptibles de valoración conductual.

Notificación obligatoria.

Art. 272.- Todo dictamen o resolución sobre asignación de fase inicial, progresión, o regresión del interno le será notificado dentro de los tres días hábiles siguientes de emitido. Cuando hubiere voto en contrario, éste deberá razonarse y así se hará constar en el informe o resolución respectivo, el cual se anexará al expediente del interno.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS

De la Salud.

Atención Sanitaria.

Art. 273.-La atención sanitaria se prestará con medios propios de la Administración

Penitenciaria con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines.

El equipo de atención sanitaria estará integrado por médicos generales y especialistas cuando se requieran, por odontólogos, auxiliares de enfermería, y al menos una enfermera graduada y por el personal que determina la Ley.

La asistencia sanitaria tendrá carácter integral y estará orientada tanto a la prevención como a la curación y rehabilitación de las enfermedades.

Evaluación médica de ingreso.

Art. 274.- Todo interno o interna a su ingreso, será evaluado por el personal de enfermería y deberá ser examinado por un médico en un período no superior a 48 horas de su ingreso. Esta información deberá constar en el Expediente Médico y en el Expediente Único de cada interno o interna.

Expediente.

Art. 275.- Los expedientes médicos deberán estar correctamente archivados y serán únicamente accesibles para el personal autorizado. Los datos integrados en el expediente clínico individual tendrán carácter confidencial.

Derecho del interno.

Art. 276.- Los internos tendrán en cualquier caso derecho a ser informados de forma clara y comprensible por parte del personal médico del centro sobre todo lo referente a su estado de salud.

El médico penitenciario.

Art. 277.- El médico penitenciario tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar evaluaciones médicas del expediente único a internos de nuevo ingreso y proponer el plan de manejo individual, así como las evaluaciones de seguimiento respectivos;
- b) Brindar consulta médica a todos los internos con problemas de salud y controlar que se le suministre la prescripción adecuada;
- c) Visitar a los internos con medidas de aislamiento e informar de su condición de salud;
- d) Participar en la formulación integral de diagnósticos criminológicos;
- e) Dar seguimiento médico a casos específicos de los internos;
- f) Participar activamente en el desarrollo de los programas de salud del Plan Anual Operativo.
- g) Trabajar en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cualquier otra institución gubernamental y no gubernamental, para el beneficio de la conservación y el mejoramiento de la salud de la población interna;
- h) Hacer análisis de la información epidemiológica del Centro y remitir dicha información a las entidades que lo soliciten.

Personal de enfermería penitenciaria.

Art. 278.- El personal de enfermería penitenciaria se encargará de brindar asistencia y cuidados a la población interna con base en las indicaciones médicas.

Art. 279.- El personal de enfermería tendrá las siguientes funciones:

- a) Aperturar el expediente médico a todo interno que ingrese al Centro Penitenciario;
- b) Realizar la evaluación de enfermería sobre el expediente único a internos de nuevo ingreso en un plazo no mayor de veinticuatro horas; así como las evaluaciones de seguimiento respectivas;
- c) Mantener la confidencialidad de los datos clínicos integrados en el expediente médico, archivándolos en forma adecuada y con accesibilidad únicamente para el personal autorizado;
- d) Realizar la selección y preparación de pacientes para una adecuada y oportuna consulta médica;
- e) Participar en la evaluación integral del diagnóstico criminológico del interno;
- f) Vigilar el cumplimiento de los programas de salud y establecer coordinación con el establecimiento de salud pública de la comunidad;
- g) Llevar el control administrativo de las actividades y servicios de salud proporcionados a la población interna, así como las acciones de vigilancia epidemiológicas,
- h) Enviar a las instancias correspondientes, en el período estipulado, los informes de actividades, datos epidemiológicos y otros que se solicitan;
- i) Elaborar el Plan Anual Operativo del área de salud y enviar mensualmente los respectivos avances al Departamento Médico Odontológico de la Dirección General;
- j) Participar en todas las actividades que realice el Equipo Técnico Criminológico del Centro, donde se solicite su participación.

Atención médica especializada.

Art. 280.- Cuando cualquier interno necesite atención médica especializada, o el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, si fuere cotizante, este será remitido al sistema de hospitales nacionales que posea el servicio de especialización requerida; salvo los casos de urgencia justificada, en los que se llevará al interno al hospital más próximo del centro penitenciario.

Contenido mínimo de convenios.

Art. 281.- Los convenios de colaboración referente al área médica, ya sea con instituciones públicas o privadas, deberán definir los criterios generales de coordinación, protocolos, planes y procedimientos.

Art. 282.- Todo tratamiento médico al que sea sometido el interno deberá contar con el respectivo conocimiento de éste, salvo cuando exista peligro inminente para su vida, en cuyo caso se podrá administrar un tratamiento en contra de su voluntad, siendo la intervención médica la estrictamente necesaria para intentar salvar la vida del paciente. Esta situación deberá realizarse previa autorización judicial.

Asistencia obligatoria.

Art. 283.- En cada Centro Penitenciario existirá un local destinado para clínica médica y odontológica equipada con lo necesario para cubrir la asistencia médica y odontológica

general, y en centros para mujeres habrá servicio con sus respectivos instrumentos para ginecología y obstetricia.

Control sanitario y epidemiológico.

Art. 284.-El personal de salud penitenciaria será responsable del control de limpieza e higiene en todas las instalaciones físicas del centro penitenciario, con base a los siguientes parámetros de control:

a) Control de la incidencia y prevalencia de enfermedades transmisibles en el ámbito penitenciario, deberá existir coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la realización de planes y programas de actuación sobre las enfermedades mas frecuentes;

b) Cuando en algún centro penitenciario se detecte un brote de alguna enfermedad transmisible se comunicará inmediatamente a las autoridades sanitarias competentes y a la Dirección General de Centros Penales, con el fin de ejecutar las medidas adecuadas para evitar la propagación del dicho brote y para atender el tratamiento de los afectados;

c) Cuando un interno con enfermedades infectocontagiosas obtenga la libertad definitiva, previa notificación a éste, la coordinadora del personal de enfermería de la clínica médica deberá informar al establecimiento de salud correspondiente, para su adecuado seguimiento;

d) El personal de salud penitenciaria deberá llevar un control de información epidemiológica que permita conocer cuales son las enfermedades prevalentes entre la población penitenciaria y los grupos de mayor riesgo;

e) El Centro Penitenciario coordinará el control y tratamiento de las enfermedades con los sistemas de información y vigilancia epidemiológica del Sistema Nacional de Salud.

Ingreso del interno a hospitales del sistema nacional o privado.

Art. 285.- Cuando un médico indique que un interno requiere ser ingresado a un hospital nacional, el Director del establecimiento dispondrá lo necesario para el traslado. El interno deberá enviar una petición escrita cuando soliciten su ingreso a un hospital privado; de esto se informará al Juez de la causa o al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en su caso.

Alimentación.

Art. 286.- En todos los centros penitenciarios se proporcionará a los internos una alimentación balanceada y convenientemente preparada que debe ser la necesaria para el mantenimiento de la salud.

En la alimentación de los enfermos se respetará la indicación médica correspondiente.

Conducción y vigilancia.

Art. 287.- La conducción de los internos hacia cualquier centro hospitalario y su respectiva custodia, está encargada a agentes de la Policía Nacional Civil asignados a este cometido.

Del trabajo social.

Objetivo

Art. 288.- El objetivo fundamental de la labor social del sistema penitenciario, radica en contribuir a la acción conjunta en el proceso de intervención y tratamiento interdisciplinario para

la readaptación y reinserción del interno.

Funciones del trabajador social.

Art. 289.- El trabajador social desempeñará las funciones siguientes:

- 1) Visitar al interno en las primeras veinticuatro horas de su ingreso.
- 2) Atender las demandas de los internos y sus familias, tratando en lo posible de conservar la humildad.
- 3) Realizar estudios socioeconómicos de los internos.
- 4) Planificar y ejecutar los programas de ejecución y tratamiento al interior del centro penal.
- 5) Representar la especialidad dentro del Equipo Técnico Criminológico y brindar aporte técnico para efecto de evitar dictamen de ubicación, clasificación y traslados necesarios.
- 6) Promover la creación de patronatos o comité de apoyo externo.
- 7) Elaborar mapa de recurso local y establecer los primeros contactos.
- 8) Participar en la planificación y ejecución de las actividades socioculturales.
- 9) Promover programas de asistencia grupal con familiares de interno.
- 10) Contribuir en la coordinación de asistencia voluntaria.
- 11) Presentar informe mensual a la Subdirección Técnica del Centro.

Asistencia psicológica.

Objetivo

Art. 290.- Las evaluaciones y el tratamiento de los rasgos psicológicos del interno, tiene por objeto evaluar habilidades y carencias del interno para determinar la ubicación y el tratamiento a seguir en la adquisición de habilidades, a fin de que se integre en forma responsable y productiva a la sociedad.

Funciones.

Art. 291.- El psicólogo o psicóloga desempeñará las funciones siguientes:

- a) Participará en el Consejo Criminológico del Centro a fin de realizar la evaluación psicológica inicial del interno en detención provisional y el estudio sociológico criminológico del interno ya condenado, aplicando los métodos adecuados para determinar los rasgos de personalidad, inteligencia, aptitudes para la interpretación y comprensión de carencias y habilidades del mismo.
- b) Redactar el informe psicológico que se integrará en la propuesta de clasificación y/o en el programa de tratamiento que deberá seguir el interno o interna.
- c) Ejecutar los métodos de intervención con el propósito que el interno aumente las conductas beneficiosas y disminuya las conductas perjudiciales, que le faciliten adquirir habilidades sociales y a la vez que le permitan asumir con responsabilidad y productividad los diferentes roles en su vida.

d) Participar en la formulación del Plan Anual Operativo del establecimiento penitenciario, en el área psicológica, acorde a lo estipulado en la política penitenciaria y el Plan Anual Operativo de la Dirección General de Centros Penales.

e) Ejecutar las actividades planteadas en el Plan Anual Operativo que incluyen clasificación, evaluaciones, tratamiento e intervención.

f) Proporcionar adiestramiento y servicio a los nuevos profesionales en psicología del Sistema Penitenciario con el propósito de sensibilizar, divulgar e interpretar metodológicamente el quehacer penitenciario.

g) Elaborar, a solicitud de la Dirección General de Centros Penales o autoridades competentes, el informe psicológico criminológico del interno.

h) Informar mensualmente a la Subdirección Técnica del Centro, el avance del Plan Anual Operativo respecto a lo planificado y realizado en esta área.

i) Realizar otras actividades encomendadas por la Dirección del Centro concernientes a su cometido.

De la educación.

Art. 292.- El objetivo fundamental de la educación es proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación del interno penado, como medio para conseguir su integración social, desarrollando programas con una intensa labor formativa y combinando los programas que coadyuven al proceso de modificación de la conducta.

Art. 293.- La administración penitenciaria, por medio del Ministerio del Interior, podrá celebrar convenios o acuerdos con el Ministerio de Educación o con instituciones educativas tecnológicas y con universidades, ya sean estatales o privadas.

Art. 294.- En las escuelas o institutos de los centros penales, se desarrollarán los planes de estudios oficiales a fin de que, al obtener su libertad los internos si desean pueden continuar sus estudios en la comunidad, ya sean éstos de educación media, superior, técnica o universitaria.

Art. 295.- Los internos que ingresen al centro con título de docente y posean estas habilidades, previa selección y evaluación del Equipo Técnico Criminológico, podrán contribuir en el proceso educativo al interior del Centro Penitenciario.

Art. 296.- La actividad educativa en los centros penitenciarios, dependerá de la administración de cada centro, respetando la Ley de la Carrera Docente y el horario laboral de los maestros, así como los días de vacaciones acorde al reglamento de dicha Ley.

Art. 297.- La administración de cada centro penitenciario deberá apoyar las gestiones que realicen los docentes y contribuirá a suplir las necesidades materiales de los locales educativos.

Funciones.

Art. 298.- El educador tiene las funciones siguientes:

a) Participar en el Consejo Criminológico del Centro;

b) Participar en la formulación del Plan Anual Operativo del establecimiento penitenciario, en lo referente al área educativa;

- c) Desarrollar los programas formales de educación;
- d) Desarrollar los programas informales de educación, a fin de crear habilidades sociales en los internos;
- e) Coordinar junto con la administración del centro el suministro de materiales didácticos necesarios para el buen funcionamiento de sus servicios;
- f) Elaborar el horario general de la escuela y/o instituto, así como su organización;
- g) Promover programas que conlleven actividades socioculturales y deportivas;
- h) Coordinar con instituciones públicas y privadas participación y cooperación para el orden de los objetivos educativos;
- i) Informar mensualmente, en el respectivo cronograma de actividades, lo planificado y realizado en el área educativa a la subdirección técnica del Centro;
- j) Enviar mensualmente la estadística de asistencia de los alumnos al Consejo Criminológico Nacional en el área educativa;
- k) Contribuir a la coordinación de asistencia voluntaria.

De la asistencia jurídica.

Art. 299.- Los internos procesados o condenados, al ingresar a cualquiera de los centros del sistema penitenciario, serán informados de sus derechos fundamentales, de sus obligaciones, prohibiciones y del régimen interior del centro; así como las condiciones de otorgamiento para progresar en cada una de las fases del régimen.

Funciones.

Art. 300.- Las personas encargadas del área jurídica de cada centro tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de la información del límite temporal de la detención provisional;
- b) Llevar el control del cómputo de los condenados;
- c) Llevar el control de los internos sometidos a medidas de seguridad de internación;
- d) Llevar el control de los que gozan del permiso de salida en las diferentes fases del cumplimiento de la pena y otros controles que en su momento sean necesarios;
- e) Apoyar los procedimientos formales de admisión de internos al centro y en los casos de visitantes que presenten alguna situación especial que impida su normal ingreso;
- f) Controlar que los documentos de ingreso, egresos o traslados de internos, cumplan las formalidades legales; debiendo registrar en el expediente único estos movimientos e informar oportunamente al Juez competente, así como también informar al Juez de Vigilancia Penitenciaria el caso de los internos que ya hayan cumplido el límite temporal de la detención provisional;
- g) Controlar que los internos cumplan las condiciones o reglas de conducta establecidas para gozar de permisos de salida en la fase de confianza y semi libertad; registrar en el expediente

único e informar oportunamente a la Subdirección Técnica del Centro de los casos que considere pertinentes en cuanto a los permisos de salidas en las fases mencionadas;

h) Realizar recorridos de observación por todos los sectores o servicios del centro y entrevistar a los internos que estén sometidos a la medida disciplinaria de internamiento en celda individual;

i) Controlar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento que cada fase exige al interno para su permanencia e informar de estos a la Subdirección Técnica del Centro;

j) Controlar que se cumplan los procedimientos y formalidades para la apertura del expediente disciplinario;

k) Apoyar a la Dirección del Centro en la labor de hacer cumplir los procedimientos y formalidades para declarar el estado de emergencia, reubicaciones de urgencia y queja judicial, controlando que se garanticen los derechos de los internos;

l) Brindar asistencia jurídica a aquellos internos que reúnan los requisitos legales para gozar de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, de la Libertad Condicional en cualquiera de sus formas, de la rehabilitación, de la extinción de la pena y de las medidas de seguridad de internación, previo informe a la Subdirección Técnica del Centro y al Consejo Criminológico Regional;

m) Tramitar las solicitudes de permisos especiales de salidas de los internos y canalizarlas hacia la autoridad competente;

n) Apoyar a la Dirección del Centro en la elaboración o revisión de informes requeridos por autoridades judiciales, Ministerio Público o Dirección General de Centros Penales;

o) Coordinar lo pertinente, con las oficinas locales del Órgano Judicial, del Ministerio Público u otras afines para obtener todo el apoyo y colaboración que la Dirección del Centro necesita para la buena administración y funcionamiento;

p) Controlar la adecuada recopilación y archivo de los documentos judiciales que forman parte del expediente único de los internos.

q) Recopilar y archivar las reformas o distribuciones legales, así como también jurisprudencia y doctrina jurídica relacionadas con materias propias de la administración de los centros penitenciarios;

r) Desarrollar programas de educación jurídica dirigida a los internos, a sus familias y a la comunidad;

s) Formar parte del Consejo Criminológico del Centro y elaborar los respectivos informes para la integración del diagnóstico criminológico del interno;

t) Elaborar la ficha jurídica del expediente único de los internos y darle el seguimiento jurídico correspondiente;

u) Brindar asistencia jurídica a cualquier interno que lo solicite y especialmente a quienes se les presente cualquier incidente durante la ejecución de la pena.

v) Dirigir el procedimiento de aplicación de sanciones del Régimen Disciplinario a los internos, como miembro de la Junta Disciplinaria del Centro.

De la asistencia religiosa

Libertad de religión.

Art. 301.- Todos los internos son libres de profesar una religión, sin más límites que los establecidos por el Art. 25 de la Constitución de la República.

Personalidad jurídica.

Art. 302.- Todo grupo religioso que desee profesar sus creencias entre los internos de un centro penitenciario deberá comprobar, para su acceso al sistema penitenciario, su personalidad jurídica otorgada por autoridad competente. Al efecto, los interesados deberán presentar la documentación pertinente a la Dirección General de Centros Penales, para que ésta resuelva lo pertinente.

Respeto a la creencias religiosas.

Art. 303.- La administración penitenciaria podrá acceder a que los fieles de las diversas creencias legalmente autorizadas, realicen sus ritos y días de fiesta, siempre que lo permitan el presupuesto, la seguridad, la vida normal del centro penitenciario y los derechos fundamentales de los demás internos.

Prohibición

Art. 304.- Ningún interno puede ser obligado a asistir, ni a participar en actividades religiosas de su aceptación personal.

De la cultura y el deporte.

Actividades culturales y deportivas

Art. 305.- La administración penitenciaria deberá promover la participación de los internos en las actividades culturales y deportivas que programe; ellas estarán destinadas al mayor número posible de internos y se realizarán durante todo el año.

El Equipo Técnico Criminológico del Centro coordinará la realización de tales actividades, así como la participación voluntaria de los internos, del personal penitenciario y demás colaboradores del exterior.

Norma rectora de la actividad deportiva.

Art. 306.- Todos los internos que realicen o participen en alguna actividad deportiva, deberán integrar los comités de salud mental y física, con el fin de lograr un cambio voluntario de conductas y actitudes positivas en ellos mismos.

Para efecto que el deporte cumpla con el objetivo señalado en el inciso anterior, esta actividad deberá presentar las características siguientes:

- a) Ser accesible a la mayor cantidad posible de internos;
- b) Estar basado en conceptos recreativos, de participación, formativos y de prevención;
- c) Estar diseñado y reglamentado según las habilidades y capacidades técnicas de los internos en cada centro penitenciario;
- d) Los espacios deportivos no tendrán necesariamente que reunir las medidas reglamentarias oficiales, ni será obligatorio que los internos deportistas utilicen uniformes ni equipos sofisticados.

Del trabajo

Relación laboral especial penitenciaria.

Art. 307.- Se entiende por relación laboral especial penitenciaria, aquella que surge entre los internos condenados y la administración penitenciaria como consecuencia del desarrollo de actividades laborales de producción.

Igualdad de condiciones laborales.

Art. 308.- Los internos detenidos provisionalmente podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones; para tal efecto la administración penitenciaria les facilitará los medios de producción que disponga, a aquellos internos que lo soliciten. Cuando realicen trabajos productivos, estos internos gozarán de igualdad de condiciones con respecto a los condenados dentro de la relación laboral.

Control y propiedad de los talleres productivos.

Art. 309.- La administración penitenciaria propiciará la instalación de talleres vocacionales en cada centro penitenciario, los que serán propiedad de la administración del centro y estarán por lo tanto bajo su control.

Derechos y deberes en la relación laboral especial penitenciaria.

Art. 310.- Todo interno trabajador en talleres productivos podrá gozar y ejercer los derechos siguientes:

- a) A que se valore el trabajo productivo realizado por el interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como la concesión de beneficios penitenciarios establecidos en la Ley;
- b) A realizar su labor sin perturbación alguna salvo por razones de seguridad y orden;
- c) A la promoción y formación profesional en el trabajo;
- d) A no ser discriminado como empleado por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica y social;
- e) A una adecuada política de seguridad social e higiene en el trabajo;
- f) Recibir la remuneración económica por su trabajo, así como al descanso semanal y las vacaciones anuales.

Obligaciones

Art. 311.- Todo interno trabajador en talleres productivos tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones de sus puestos de trabajo así como las que dependan de la actividad laboral comprendida en su programa individualizado de tratamiento.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas en el taller de producción;
- c) No dañar o efectuar procedimientos que puedan afectar al buen funcionamiento de los instrumentos de trabajo o la maquinaria;
- d) Cumplir las órdenes e instrucciones de los encargados de talleres o de quienes les ayuden a

éstos;

e) Tomar los descansos semanales y las vacaciones anuales que le corresponden como trabajador.

Duración de la relación laboral especial penitenciaria.

Art. 312.- La relación laboral especial tendrá la duración de la obra o servicio que se realice, o podrá darse suspendida parcialmente por las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Incapacidad temporal del interno;
- c) Maternidad de la mujer trabajadora, tal como lo establece el Código de Trabajo;
- d) Por suspensión, debido al cumplimiento de sanciones disciplinarias;
- e) Fuerza mayor temporal;
- f) Caso fortuito temporal;
- g) Razones de tratamiento;
- h) Por razones de traslado de centro, que dure más de treinta días;
- i) Por disfrutar de permisos de salida tanto ordinario como especiales.

La suspensión de la relación laboral especial exonera a la administración penitenciaria de la obligación de remunerar a los internos trabajadores. En estas situaciones se dará el trabajo a otro interno, para el desempeño del puesto, mientras dure la suspensión; y tendrán derecho preferencial los condenados.

Suspensión definitiva de la relación laboral especial penitenciaria:

Art. 313.- Esta relación laboral especial se dará por terminada en los supuestos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por la expiración de la obra;
- c) Por invalidez grave o muerte del interno trabajador;
- d) Por las causas que establece la Ley Penitenciaria sobre los casos especiales de internos trabajadores, salvo que éstos lo soliciten y el Centro esté en capacidad de proporcionarlo;
- e) Por fuerza mayor;
- f) Por enfermedad mental sobreviniente al trabajo;
- g) Por la obtención de la libertad individual del interno.
- h) Cuando el interno no sea apto por razones de tratamiento;

- i) Por la contratación con empresas del exterior, para los condenados en fases de confianza o semilibertad;
- j) Por traslado hacia otro Centro que dure más de treinta días;
- k) Por renuncia del interno trabajador;
- l) Por razones disciplinarias y seguridad del Centro, previa valoración del Consejo Criminológico Regional.

Formación profesional y ocupacional.

Art. 314.- Los internos que carezcan o posean escasa especialización profesional u ocupacional, realizarán con su consentimiento los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, de acuerdo con las directrices que señale el Equipo Técnico Criminológico del Centro y según las necesidades detectadas. Estos cursos se organizarán siguiendo los planes oficiales existentes en materia de formación profesional y ocupacional.

Trabajo ocupacional no productivo.

Art. 315.- No existirá relación jurídica laboral en los diferentes casos de ocupación laboral no productiva, desarrollada por los internos en los centros penitenciarios, como lo son la formación profesional u ocupacional y las prestaciones personales en labores domésticas del Centro.

El trabajo que realicen los internos en los talleres de formación profesional u ocupacional del Centro, se enmarca dentro de los cursos de formación que reciben los internos; y si algún beneficio económico pudiere obtener la administración por la venta de productos elaborados en aquellos talleres, éste beneficio se utilizará para reponer materia prima necesaria y equipo para el funcionamiento y mantenimiento de los mismos.

Trabajos con particulares.

Art. 316.- Todo interno trabajador que se encuentre en la fase de confianza y semilibertad, podrá ser contratado por particulares quedando extinguida la relación especial laboral y el interno quedará sujeto a su nuevo contrato en el sistema laboral del país.

Trabajo para persona o empresa del exterior.

Art. 317.- Los internos trabajadores podrán realizar trabajos bajo la dirección de una persona natural o jurídica ajena al Centro; quien proporcionará la formación, maquinaria, equipo y suministros necesarios para realizar el trabajo. En este caso la relación laboral se ajustará a las características de la relación laboral especial establecida en este Reglamento.

Para legalizar lo dispuesto en el inciso anterior, la empresa o persona interesada deberá presentar una solicitud a la Dirección del Centro que describe el tipo de taller y productos que se generarán, además de los mecanismos de control del taller; así mismo, éste se comprometerá con la Dirección del Centro a respetar las normas del régimen establecido en el mismo y la relación laboral especial penitenciaria; y su vez, la administración del Centro someterá a la aprobación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Cooperación Penitenciaria, la implementación del taller o los talleres.

Cuando concurren algunas de las causas de suspensión o extinción de la relación laboral especial penitenciaria, el empresario solicitará a la oficina ocupacional del Centro un listado de internos que puedan cubrir el puesto de trabajo vacante.

Organización y adjudicación de puestos de trabajo.

Art. 318.- El trabajo productivo deberá ser organizado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro en coordinación con la oficina ocupacional, tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley Penitenciaria al respecto.

Trabajos agropecuarios.

Art. 319. Este trabajo se realizará en centros penitenciarios que posean tierras con vocación agrícola o pecuaria y podrá ser efectuado por cualquier interno que lo solicite, respetándose la relación laboral especial penitenciaria y la remuneración que establece la Ley como salario mínimo, según sea la actividad agrícola o pecuaria.

El Ministerio del Interior, procurará en lo posible, utilizar para este fin terrenos propios.

Remuneración.

Art. 320.- Toda forma de trabajo estará sujeta a lo que ordena la Ley Penitenciaria al respecto.

En caso procediera embargo éste se hará con las condiciones y requisitos establecidos para el salario del trabajador en libertad.

Jornada laboral.

Art. 321.- La jornada laboral no excederá de ocho horas diarias, ni de cuarenta y cuatro semanales, sin embargo ésta se podrá regular por la oficina ocupacional, siempre que no sea mayor a los límites establecidos y tomando en cuenta el horario del Centro Penitenciario.

Después del encierro general y antes del desencierro, no se podrá efectuar trabajo alguno por el interno trabajador, por razones de seguridad.

Descanso semanal, vacaciones anuales, permisos e interrupciones laborales.

Art. 322.- Dentro de la relación laboral especial penitenciaria, el interno trabajador gozará de fines de semana de descanso, así como de quince días de vacaciones anuales remuneradas, en el caso el patrono sea la administración, así como los días festivos de la comunidad donde está ubicado el Centro Penitenciario.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo durante cualquier caso de permiso o salida autorizada en la Ley y este Reglamento. En estas situaciones los internos no serán remunerados, no considerándose las vacaciones anuales.

Limitación de trabajo en instituciones del sector público.

Art. 323.- Los internos que se encuentren en fase de confianza, semilibertad o gocen de algunos beneficios penitenciarios, como la libertad condicional en cualquiera de sus formas no podrán optar a cargos públicos de conformidad a lo establecido en el Art. 75, ordinal 2º de la Constitución de la República, salvo que hubieren sido rehabilitados expresamente y con anterioridad a su nombramiento por la autoridad judicial competente.

Control de la actividad laboral.

Art. 324.- La actividad laboral de los internos estará controlada por la Subdirección Técnica del Centro junto con la Oficina Ocupacional.

Cuando el interno goce de la fase de confianza y de la semilibertad, como de cualquier beneficio penitenciario, este control se ejercerá por parte de la Oficina Ocupacional, y con la

Policía Nacional Civil, en los casos que fuere procedente.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Áreas de participación.

Art. 325.- Los internos podrán participar en la organización de las actividades de orden educativo no formales, recreativas, religiosas, culturales o deportivas.

El Equipo Técnico Criminológico, mediante resolución motivada, podrá ampliar la participación de los internos en otras áreas diferentes del régimen penitenciario, de las mencionadas en el inciso 1 de este artículo.

La participación de los internos en estas actividades, tanto en los Centros de cumplimiento de pena como en los Centros preventivos, se efectuará a través de designaciones que haga el Equipo Técnico Criminológico del Centro, de entre los internos clasificados que presenten buena conducta en el caso de los que se encuentren en detención provisional, así como también de los que se encuentren en tercer grado de tratamiento. Del resultado de la designación, se levantará acta que se exhibirá en el periódico mural del establecimiento.

Participación en régimen ordinario.

Art. 326.- En los establecimientos penitenciarios y en el régimen ordinario de cumplimiento de pena se designará un interno para cada unidad de clasificación al interior del centro penitenciario. Esto se hará solicitando a los internos su participación en las actividades previstas; comunicando éstos su decisión al empleado penitenciario o encargado de dichas actividades con una antelación de quince días.

La participación de los internos designados, no podrá ser menor de seis meses ni mayor de un año.

No podrán ser designados aquellos internos o internas que tengan sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves, cuya sanción no haya sido cumplida.

Situaciones excepcionales.

Art. 327.- En caso de graves perturbaciones en la seguridad y el orden del centro penitenciario, el Equipo Técnico Criminológico del Centro podrá suspender el proceso de designación expresado, así como cuando se determinare irregularidad en el mismo.

Sugerencias.

Art. 328.- Todo interno designado podrá hacer sugerencias para el mejor desarrollo de las distintas actividades en que participe; las que deberán ser llevadas por el funcionario o encargado al Director del establecimiento penitenciario, quien decidirá si las tomará en cuenta o no, basándose en la no contrariedad de las mismas a la fase regimental que por ley están sometidos los internos e internas.

Art. 329.- En el caso de los centros de cumplimiento de pena en las fases de confianza y semi libertad, los internos que deseen participar en las actividades de la naturaleza ya señalada anteriormente, lo podrán hacer libremente, siempre y cuando existieren las condiciones para su participación.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE LOS ESTADOS DE EMERGENCIA

Observación

Art. 330.- La observación de los internos por el personal de seguridad, tendrá por objeto conocer su comportamiento habitual y sus relaciones con los demás. Si se detectaren hechos o circunstancias que se consideren relevantes para mantener el orden o la seguridad dentro del Centro, deberá informarse oportunamente de parte del personal de seguridad, el Subdirector de Seguridad, al Director del Centro o al que haga sus veces.

Resultados.

Art. 331.- Del informe que reciba el Subdirector de Seguridad o el Director del Centro o del que haga sus veces cualquiera de éstos deberá tomar las medidas necesarias y oportunas para evitar el posible resultado de las conductas irregulares de los internos que puedan alterar el orden y seguridad dentro del Centro.

Recuento con internos

Art. 332.- El recuento de internos se hará dos veces diarias, salvo razones de seguridad, a las seis de la mañana y a las seis de la tarde.

Por orden del Director o Subdirector de Seguridad, podrá efectuarse recuento de internos extraordinarios, incluso en horas nocturnas, sólo cuando lo justifiquen razones de seguridad, debiendo informar posteriormente en un plazo no mayor de veinticuatro horas hábiles al Delegado o Delegada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En caso se determine la falta de uno o varios internos o internas o existiere una situación irregular que afecte el orden y la seguridad del Centro, el recuento se hará dentro de las celdas, contestando cada interno o interna con su nombre cuando sean mencionados y colocándose inmediatamente de pie de acuerdo a la orden en que se llamen.

Todo recuento de internos se practicará en forma rápida y confiable, y sus resultados se harán constar en un informe por escrito suscrito por quienes lo efectúen, el que deberá ser enviado a los funcionarios pertinentes.

Objeto y forma del recuento

Art. 333.- El recuento de internos, tiene por objeto llevar un control de la población interna en el centro penitenciario. Se realizará diariamente, conforme al horario que establezca el reglamento del Centro.

Todo recuento de internos o internas se practicará en forma rápida y confiable, y sus resultados se harán constar en un informe suscrito por quienes lo efectúen.

Cacheo, registro y requisa.

Art. 334.- Los cacheos o registros en las personas, ropas y enseres de los internos, y requisas en sus celdas, dormitorios, locales y dependencias de uso común, deben obedecer a motivos fundados de seguridad en el Centro.

El cacheo con desnudo integral en el interno o interna se efectuará por funcionario o agente del mismo sexo que el interno o interna, salvo que este cacheo lo sea en sus partes íntimas, caso que deberá realizarse por personal médico. En todo caso se preservará la dignidad el interno o interna.

Los resultados de todo cacheo, registro o requisa se harán constar en informe suscrito por el

personal que lo efectúa y se enviará copia de éste al Inspector General de Centros Penales para su conocimiento y análisis.

Cacheo de familiares de los internos

Art. 335.- Cuando el cacheo pretenda verificarse en familiares o visitas del interno o interna se tendrán en consideración los siguientes parámetros: edad de la persona, consentimiento de ésta y fundada de que la persona pretende introducir droga o cualquier objeto prohibido por la Ley. En todo caso queda a discreción de la administración permitir el ingreso si la persona no da su consentimiento para efectuar el cacheo.

Cuando se tratare de abogado defensor o visita íntima del interno o interna que estuviere bajo el presupuesto del inciso primero de este artículo, el cacheo se verificará en el cuerpo del interno o interna y requisa en el local de la visita, inmediatamente se retire el abogado o visita y respetando las reglas ya establecidas.

Medios coercitivos y limitaciones.

Art. 336.- Para garantizar la seguridad interior de los centros penitenciarios se podrá hacer uso de los siguientes medios coercitivos: la fuerza física personal, las defensas de gomas, los aerosoles de acción no letal y las esposas; y en caso extremo armas de fuego de uso civil. Estos medios se aplicarán solo cuando no exista otra forma menos gravosa para obtener la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.

Art. 337.- La utilización de los medios coercitivos será previamente autorizada por el Subdirector de Seguridad o el Director del Centro, del mismo previa declaratoria de estado de emergencia, salvo que por razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se hará de su conocimiento inmediatamente. El Subdirector de Seguridad o Director del Centro, comunicará de inmediato la utilización y cese de los medios coercitivos, detallando los hechos que han motivado la adopción de dichas medidas, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y al Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Auxilio de la Policía Nacional Civil.

Art. 338.- Cuando para garantizar la seguridad interior sea necesario el auxilio de elementos de la Policía Nacional Civil, el Director del Centro o el Subdirector de Seguridad, o el que haga sus veces en su caso, podrán solicitar la intervención policíaca, respetándose las reglas siguientes. Estos deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no letales antes de recurrir al empleo de armas de fuego de uso propio de la corporación policía, las cuales sólo podrán usar cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen en forma alguna el logro del resultado previsto.

Si el empleo de las armas de fuego es inevitable, habrá de cumplirse las siguientes reglas:

- a) Deberá actuarse con moderación, en proporción a la gravedad de la agresión o situación;
- b) Deben reducirse al mínimo los daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana, tanto de agresores como agredidos;
- c) Deberá prestarse a la brevedad posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;}

Depósito y Control de las armas y otros medios materiales coercitivos.

Art. 339.- En todo centro penitenciario habrá un depósito para resguardar las armas y demás medios materiales coercitivos, cuyo control estará a cargo del Subdirector de Seguridad, o el que haga sus veces. De todo ello deberá llevarse un libro oficial de inventario de entrada y salida de las mismas, que contendrá.

- a) Fecha;
- b) Hora;
- c) Nombre de la persona que la retira;
- d) Si fue o no utilizada;
- e) Munición utilizada;
- f) Número de serie del arma;

Al ser nuevamente depositada por el portador asignado, deberá confrontarse con los datos iniciales, su devolución.

En caso no fuese devuelta por la persona autorizada se deberá establecer por el Subdirector de Seguridad y en forma estricta, la razón de ello.

El Sub-Director de Seguridad deberá informar periódicamente la situación del inventario de armas y demás medios materiales coercitivos al Inspector General de Centros Penales.

Competencia para la conducción y custodia de los internos.

Art. 340.- Toda orden de traslado y de reubicación de urgencia de internos o internas, emanadas de autoridad judicial o penitenciaria, será ejecutada por los elementos de la Policía Nacional Civil o el personal de Seguridad penitenciaria encargados de este cometido, quienes también realizarán la custodia correspondiente durante todo el tiempo que sea necesario.

En todo caso, la entrega y recibo de internos se hará por medio de acta suscrita por el Jefe del Equipo Policial, o el Director del Centro Penitenciario, debiendo identificarse previamente a cada interno por su nombre y demás datos personales existentes en el expediente del mismo, como también el nombre y número de identificación policial de dicho jefe.

Art. 341.- Todo interno que sea traslado por autoridad judicial o administrativa deberá ir acompañado de su respectivo expediente único.

En situaciones de reubicación de urgencia, estos expedientes se deberán de remitir en un plazo máximo que no podrá exceder de veinticuatro horas hábiles al Centro donde el interno ha sido reubicado; este tiempo no contará para el plazo establecido en el Art. 25 de la Ley Penitenciaria.

TITULO VI

DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO I

CRITERIOS GENERALES

Tratamiento Penitenciario:

Concepto:

Art. 342.- Es el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención Post- Penitenciaria, que pretende encaminar al liberado al respeto de la ley, y desarrollar actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

La administración potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como factor importante en las tareas de reinserción.

Características del tratamiento.

Art. 343.- Estará basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado: Inteligencia, actitudes, aptitudes, sus sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee, todo este estudio está contenido en el Expediente Único del interno y detectado en su diagnóstico criminológico, efectuado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro penitenciario y ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Será progresivo, individualizado, integral y voluntario.

Individualizado, acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares; el cual será programado en su horario individual de tratamiento y deberá participar en su planificación y ser aceptado en forma voluntaria por el interno.

Será progresivo: Dependiendo de las incidencias en la evolución de su personalidad y si cumple los criterios de otorgamiento de la fase, será ubicado en la fase que le corresponde.

Aunque regidas por un principio de especialización, las actividades integrantes del tratamiento y las del Régimen Penitenciario, estarán debidamente coordinadas por el Consejo Criminológico Regional y Equipo Técnico Criminológico del Centro.

Elementos del tratamiento.

Art. 344.- Para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la administración penitenciaria, diseñará programas formativos orientados a desarrollar aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Además utilizará los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

Actividades de tratamiento.

Art. 345.- Las actividades de tratamiento se realizarán tanto en el interior de los Centros Penitenciarios como fuera de ellos, en función, de cada caso concreto, de las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales y legales de la pena privativa de la libertad.

En todo caso la Administración Penitenciaria tendrá en cuenta los recursos existentes en la comunidad para la ejecución de las actividades del tratamiento penitenciario.

Salidas programadas.

Art. 346.- Para la realización de actividades específicas de tratamiento podrán organizarse salidas programadas, destinadas a aquellos internos que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas. En estos casos, los internos serán acompañados por personal del Centro Penitenciario o de otras instituciones o por voluntarios que habitualmente realicen actividades relacionadas con el tratamiento penitenciario de reclusos.

Las salidas programadas serán propuestas por el Equipo Técnico Criminológico y autorizadas por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Tipos de programas.

Art. 347.- El tratamiento terapéutico asistencial podrá ser desarrollado mediante los siguientes programas:

a) Programas Generales

b) Programas Especializados.

Programas Generales.

Art. 348.- Comprenderán todos los medios educativos de atención, que respondan a las necesidades y carencias del interno.

a) Educación Formal:

Permitirá al interno el acceso de todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

b) Programa de formación laboral:

A nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio.

c) Programa de educación física y deporte:

Que le permita mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas.

d) Programa Religioso:

Permitirá la formación de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno.

e) Programa de Competencia Psicosocial:

Que le permitirá desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas prosociales, capacidad para detectar y/o resolver problemas, lo que facilitará la reinserción familiar, laboral y social.

Programas especializados.

Art. 349.- Se desarrollarán programas especiales, acorde a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas:

a) Programa para ofensores sexuales:

Promover en el ofensor sexual procesos empáticos y de sensibilidad hacia sus víctimas, procurando con ello favorecer al autocontrol de sus conductas abusivas.

b) Programa a Drogodependientes.

Encaminado a la rehabilitación física del interno que presenta problemas de adicción a

cualquier tipo de droga y alcohol.

Evaluación y Registro.

Art. 350.- La participación del interno en los programas serán evaluados cada seis meses y registrados en el expediente único por el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

Grupos de comunidad terapéutica.

Art. 351.- Para grupos determinados de internos cuyas carencias y habilidades lo requieran, se podrán organizar programas basados en el principio de comunidad terapéutica.

TITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Fundamentación.

Art.- 352.- El régimen disciplinario responderá a la necesidad de posibilitar la ordenada convivencia de los internos, de tal forma que el orden y la disciplina se mantendrán sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar en armonía la seguridad y la convivencia en el centro, de acuerdo al tipo de establecimiento en que se encuentre el interno.

Ámbito de aplicación.

Art. 353.- El régimen disciplinario se aplicará a todos los internos, independientemente de su situación procesal y penitenciaria, tanto dentro de los centros penitenciarios como durante los traslados, conducciones o salidas autorizadas que realicen.

Competencia.

Art. 354.- La potestad disciplinaria solo podrá ser ejercida por la junta disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y este Reglamento.

Principios.

Art. 355.- Al ingreso del interno al centro penitenciario se le deberá informar bajo constancia, en forma oral y escrita las normas de conducta que deberá observar y el régimen disciplinario vigente. Si el interno fuera analfabeto, o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá proporcionar por medios idóneos.

No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin que se encuentre establecida expresamente y con anterioridad en la Ley o el Reglamento. De igual manera no podrá aplicarse sanción disciplinaria sin la previa comprobación de la infracción imputada, mediante el debido procedimiento, y asegurando el ejercicio del derecho de defensa.

Los hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos o faltas podrán ser también sancionados disciplinariamente cuando el fundamento de la sanción sea conservar la seguridad y el orden del establecimiento. Estos casos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 83 del Código Procesal Penal.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones.

Art. 356.- Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

Infracciones Leves.

Art. 357.- Son infracciones leves:

- a) Desobedecer las órdenes recibidas de los funcionarios de las instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia.
- b) Causar daños en las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o en las pertenencias de otras personas por falta de diligencia o cuidado.
- c) Utilizar cualquier equipo, instrumento útil o maquinaria, cuyo uso no esté autorizado por los funcionarios de la institución.
- d) Permanecer en lugares no autorizados.
- e) Incumplir los horarios y condiciones establecidas para la realización de las actividades en el Centro.
- f) Irrespetar el descanso y la recreación de sus compañeros.
- g) Ingresar o egresar del Centro a sector fuera del horario establecido para ello.
- h) Realizar ventas no autorizadas por la administración o Dirección del Centro.
- i) Descuidar el aseo personal, o la higiene del lugar de su alojamiento u ocasionar desorden en las mismas.
- j) No comunicar de inmediato al personal del Centro, cualquier desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias.
- k) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación.
- l) Negarse a dar su identificación, o dar falsa a un funcionario en servicio.
- m) Ausentarse sin autorización del lugar asignado para la realización de una tarea o actividad.
- n) Insultar o maltratar de palabra u otra manera leve a los demás internos, familiares, personal del Centro, o visitantes.

Infracciones Medias.

Art. 358.- Son infracciones medias:

- 1) Instigar a otros internos a motines, planes o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados por éstos.
- 2) Dañar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento, o las pertenencias de otras personas causando daños de escasa cuantía, así como causar en los

mismos bienes, daños graves por negligencia temeraria.

- 3) Comisión de tres o más faltas leves en un período de 60 días.
- 4) Realizar prácticas sexuales fuera de los sectores destinados para visitas íntimas.
- 5) Violar la correspondencia ajena.
- 6) Negarse al examen médico, a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos necesarios para la salud colectiva.
- 7) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento.
- 8) Darle a los medicamentos prescritos un destino diferente al indicado.
- 9) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de limpieza y mantenimiento que se le encomienden.
- 10) Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar u otras transacciones económicas prohibidas.
- 11) Sustraer sin autorización alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros, de depósitos, clínicas o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo.
- 12) Confeccionar objetos no autorizados para sí o para terceros.
- 13) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas.
- 14) Maltratar o desatender injustificadamente las necesidades de su hijo en el caso de la madre interna.
- 15) Atentar contra su integridad física.

Infracciones Graves.

Art. 359.- Son infracciones graves:

- 1) Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro del establecimiento, o a las autoridades o funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias, tanto dentro como fuera del establecimiento.
- 2) Resistencia activa y grave al cumplimiento de las ordenes lícitas recibidas de autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- 3) Dañar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causando daños de elevada cuantía.
- 4) Divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento;
- 5) Sobornar o chantajear a otro.

- 6) Retener por la fuerza a otro.
- 7) Adulterar alimentos o medicamentos de modo peligroso para la salud.
- 8) Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, idóneos para desequilibrar el orden y seguridad institucional o para provocar un peligro inminente a los funcionarios y a los internos.
- 9) Alterar, sustraer y usar sellos o documentos de la institución con el objetivo de procurar ilegítimamente por sí o para otros beneficios o ventajas.
- 10) Asumir la identidad de otro maliciosamente con el fin de lograr algún beneficio propio o ajeno.
- 11) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otro u otros o poseer elementos para ello.
- 12) Tener dinero en cantidades que superen los gastos personales u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar objetos de prohibida posesión.
- 13) Intentar introducir o sacar objetos de uso prohibido eludiendo los controles reglamentarios.
- 14) Intimar física, psíquica o sexualmente a otra persona.
- 15) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades.
- 16) Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza.
- 17) Introducir, poseer, fabricar, consumir, suministrar o expender licor, drogas u otras sustancias y productos no autorizados.
- 18) Introducir, poseer, fabricar, suministrar o utilizar objetos punzocortantes, armas o explosivos.
- 19) Sustraer, vender, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias de otros internos, del personal del Centro, de los visitantes o de la institución.
- 20) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.
- 21) Incitar o participar en peleas con otros.
- 22) Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral con otros internos.
- 23) Ingresar o permanecer en el Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- 24) Promover actitudes en los visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias.
- 25) Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales.
- 26) Efectuar sin autorización conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas o de agua.
- 27) Maltratar gravemente de palabra o de obra en el caso de la madre interna a su hijo.

28) Cualquiera otra que afecte sustancialmente la funcionalidad del Centro y se afecten considerablemente los derechos de los internos.

Correlación entre infracciones y sanciones.

Art. 360.- Las infracciones disciplinarias serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves con amonestación escrita o limitación a una llamada telefónica o remisión de correspondencia;
- b) Las infracciones medias con privación o limitación de actividades de esparcimiento o suspensión de visitas;
- c) Las infracciones graves con internamiento en celda individual de forma continua o por fines de semana.

Determinación de las sanciones.

Art. 361.- Las sanciones deberán adecuarse atendiendo a la importancia, naturaleza y circunstancia de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del infractor, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

Cuando la infracción permita sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, la junta disciplinaria antes de resolver deberá solicitar el informe psiquiátrico correspondiente, el cual deberá ser agregado al expediente disciplinario.

Circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 362.- A efectos de determinar la sanción se considerarán:

- a) Atenuantes: el buen comportamiento previo del interno y su permanencia menor a noventa días en el establecimiento;
- b) Agravantes: existencia de sanciones anteriores en los últimos ciento ochenta días, participación de tres o más internos en el hecho, haber puesto en grave peligro la seguridad, la normal convivencia, la integridad física o psíquica de terceros;

Concurso de infracciones.

Art. 363.- Cuando una sola acción u omisión se cometieran dos o más infracciones, o cuando un hecho no debido sea medio necesario para cometer otro, se aplicará al responsable la sanción que le correspondería por la infracción más grave, aumentada hasta en una tercera parte.

Cuando dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se cometieran dos o más infracciones que no hayan sido sancionadas anteriormente, se aplicará al responsable todas las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, las que deberá cumplir sucesivamente por el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la sanción mayor, pero el conjunto de las sanciones impuestas no podrá exceder de dieciséis días, excepto cuando se trate de limitación a llamadas telefónicas o remisión de correspondencia.

Infracción continuada.

Art. 364.- Cuando con dos o más acciones u omisiones que conlleven el mismo propósito y aprovechándose el actor de condiciones semejantes de tiempo, lugar y manera de ejecución, se cometieran varias infracciones de la misma disposición legal que protege un mismo bien

jurídico, aún cuando no fueren de distinta gravedad se sancionará al responsable por una única infracción con el máximo de la sanción prevista para él.

Depósito de objetos y sustancias prohibidas.

Art. 365.- Se consideran objetos y sustancias prohibidas todos aquellos que puedan suponer un peligro para la seguridad, la ordenada convivencia o la salud, las drogas, salvo prescripción facultativa y los que contengan alcohol, así como los expresamente prohibidos por la Ley y este Reglamento.

Los objetos o sustancias cuyo ingreso no se autoricen deberán ser recogidos de inmediato por la persona que pretenda introducirlos, salvo que se descubran cuando éste ya no se encuentre en las inmediaciones del establecimiento, en cuyo caso, quedarán almacenados en el Centro Penitenciario hasta que sean reclamados, destruyéndose los productos perecederos. Lo anterior se hará constar en el libro que para ese efecto llevará el Director del Centro.

Las drogas, así como aquellos objetos o sustancias que lleven consigo la comisión de un delito o falta deberán ser remitidos inmediatamente a la Fiscalía General de la República junto con el informe correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 83 del Código Procesal Penal.

Reparación de daños.

Art. 366.- El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Procedimiento.

Art. 367.- El procedimiento para la comprobación de la infracción, imposición de la sanción y su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Inicio.

Art. 368.- La investigación de una supuesta infracción se iniciará por alguno de los siguientes medios:

- a) Informe disciplinario;
- b) Denuncia de la víctima;
- c) Denuncia de tercero identificado.

Con dicha documentación se procederá a la apertura del expediente disciplinario para su trámite respectivo, el que será registrado en orden correlativo en el libro que para ese efecto llevará el Director del Centro.

Contenido del informe o la denuncia.

Art. 369.- El informe disciplinario o el acta que se levante de la denuncia, deberá contener bajo pena de no proceder a la apertura del expediente, lo siguiente:

- a) Relación circunstanciada de los hechos con indicación de modo, tiempo y lugar;
- b) Indicación de partícipes, víctimas y testigos si los hubiere;
- c) Mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la infracción;
- d) Medidas preventivas de urgencia que se hubieran adoptado;
- e) Lugar y fecha en que se elaboró el informe o acta, que deberá ser firmado por el funcionario que lo elaboró con especificación de nombre y apellido con indicación de cargo que desempeña.

Medidas preventivas de urgencia.

Art. 370.- Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción o asegurar elementos probatorios, el funcionario de mayor jerarquía en servicio, podrá como medida preventiva de urgencia, disponer:

- a) El secuestro de los objetos relacionados con la infracción y todo aquello que pueda servir como medio de prueba;
- b) El registro de las personas o de los lugares pertinentes.

De todo lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser presentada de inmediato a la junta disciplinaria.

Si la infracción se produjere durante el traslado de interno, el funcionario a cargo del mismo ejercerá las facultades previstas en este artículo informando a la Junta Disciplinaria del Centro Penitenciario que tenga bajo su responsabilidad al presunto infractor.

Internamiento provisional.

Art. 371.- Cuando la infracción disciplinaria constituya infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director o quien lo reemplace podrá disponer la separación del sector en que se encuentra ubicado el infractor para evitar mayores efectos nocivos por la intersección disciplinaria.

Apertura del expediente disciplinario.

Art. 372.- Recibido el informe disciplinario o el acta de la denuncia, la Junta Disciplinaria procederá a la apertura del expediente disciplinario y notificará inmediatamente de la misma al interno y a su defensor, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y al Ministerio Público. La notificación estará a cargo de uno de los miembros de la Junta designado por la misma.

Audiencia.

Art. 373.- Si en el informe disciplinario o el acta de la denuncia se indicaran testigos u otros medios de prueba, y tratándose de infracciones medias o graves la junta disciplinaria celebrará audiencia oral a realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la apertura del expediente, a la cual convocará al interno, su defensor, al agente auxiliar de la Fiscalía General de la República y al Delegado departamental o local de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La audiencia se desarrollará con las partes que asistieren, quienes además de expresar sus

alegatos podrán aportar los elementos probatorios que consideren pertinentes. Terminada la recepción de la prueba, la Junta Disciplinaria resolverá inmediatamente en la misma audiencia, previo el descargo del interno; todo lo cual se hará constar en acta.

Resolución.

Art. 374.- La resolución que dicte la Junta Disciplinaria deberá contener:

- a) Lugar y Fecha;
- b) Nombre de los miembros de la Junta, de las partes que asistieren y del supuesto infractor;
- c) Determinación de los hechos probados y su calificación reglamentaria;
- d) Fijación de la sanción, y su forma de ejecución.
- e) Orden de remitir copia de la resolución por cualquier medio, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de dictada la misma;
- f) Orden de anotación en el libro de registro de sanciones y en el expediente del interno, con excepción de aquellos internos que se encuentren en la fase de adaptación de conformidad al Art. 96 numeral 3 de la Ley.
- g) Orden de notificar la resolución de forma inmediata, a las partes que asistieren y al interno.

Notificación.

Art. 375.- Al hacer efectiva la notificación al interno, se le deberá informar de manera clara y sencilla sobre el fundamento y el alcance de la sanción impuesta, así como el derecho que le asiste de interponer recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Recurso.

Art. 376.- La resolución emitida por la Junta Disciplinaria que imponga alguna de las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 129 de la Ley, serán recurribles a efecto suspensivo ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente. Este recurso podrá interponerse en forma oral en cuyo caso será asentado en acta o por escrito, ante la Junta Disciplinaria que dictó la resolución, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación.

Cuando el recurrente ofrezca prueba tendrá que hacerlo junto con el escrito de interposición, señalando concretamente el hecho que pretende probar.

Emplazamiento y elevación.

Art. 377.- Presentado el recurso ante la Junta Disciplinaria, deberá emplazar a las otras partes, para que dentro del término de veinticuatro horas conteste el recurso y, en su caso, ofrezcan pruebas; luego sin más trámite e inmediatamente deberá remitir lo actuado al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para que éste resuelva, ello suspenderá temporalmente la ejecución de la resolución recurrida.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Ejecución.

Art. 378.- La ejecución de las sanciones impuestas se ajustará a las condiciones y modalidades que determinen la Ley y éste Reglamento.

Internamiento en celda individual.

Art. 379.- El internamiento en celda individual deberá ejecutarse en condiciones que no afecten su dignidad e integridad personal, debiendo el interno recibir diariamente la visita del médico; así mismo deberá proporcionársele material de lectura, estudio y trabajo, cuando hubiere posibilidad de realizarlo en la celda.

El médico informará todos los días al director, por escrito el estado de salud del interno, las prescripciones médicas que correspondieren y en su caso, la necesidad de atenuar o suspender, por razones de salud, la sanción impuesta. El cumplimiento de esta sanción llevará implícita la prohibición de recibir visitas y paquetes, remitir o recibir correspondencia y realizar llamadas telefónicas.

Internamiento en celda individual por fines de semana

Art. 380.- El internamiento en celda individual por fines de semana deberá ejecutarse de conformidad al artículo anterior con la diferencia de que la sanción se hará efectiva cada fin de semana, desde las dieciocho horas del viernes hasta las seis horas del lunes.

Suspensión de visitas.

Art. 381.- La suspensión de visitas se ejecutará de tal forma que la familia del interno no resulte afectada por la aplicación de la sanción, en tal sentido la dirección del Centro está obligada a informar a los familiares con anticipación de la imposición de la misma.

Privación o limitación de actividades de esparcimiento.

Art. 382.- La privación o limitación de actividades de esparcimiento consistirá en privar al interno de participar activa o pasivamente según se disponga, en espectáculos artísticos, deportivos o de naturaleza similar.

Limitación a llamadas telefónicas o remisión de correspondencia.

Art. 383.- La limitación a llamadas telefónicas o remisión de correspondencia, se ejecutará permitiéndole al interno realizar una llamada telefónica o remitir una carta mensual; sin perjuicio de que ante una situación familiar grave se le permita la comunicación telefónica.

Amonestación.

Art. 384.- La amonestación escrita que se incorporará al expediente disciplinario del interno: Sin perjuicio de las consideraciones pertinentes a cada caso, la amonestación consistirá en una advertencia al interno predominantemente educativa, sobre las consecuencias negativas de la falta cometida y en un llamado a modificar su comportamiento.

Regresión de las fases regimentales.

Art. 385.- Cuando el interno condenado fuere sancionado con infracción grave; previo informe del Equipo Técnico Criminológico del Centro, el Consejo Criminológico Regional podrá disponer su regresión a la fase anterior en que se hallare el interno. Esa resolución junto con los informes de ambos organismos, deberán ser remitidos de forma inmediata al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Mujeres.

Art. 386.- No podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del personal médico del Centro, debidamente fundamentado, pueda afectar a la mujer embarazada o al hijo lactante; en cuyo caso sólo se hará constar la sanción en el expediente disciplinario respectivo.

Registro de sanciones.

Art. 387.- En cada centro penitenciario se llevará un libro de registro de sanciones foliado y autorizado por la Dirección General de Centros Penales, en el que se anotará por orden cronológico las sanciones impuestas, su ejecución, suspensión, sustitución o supresión. Este registro estará bajo la responsabilidad del Director del Centro.

CAPITULO V

PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN

Plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Art. 388.- Las infracciones disciplinarias leves prescribirán a los tres meses, las medias a los seis meses y las graves a los doce meses. En el caso de evasión, desde la fecha en que se hubiere impuesto la sanción.

Extinción de las sanciones.

Art. 389.- Cuando el interno reingrese en un centro penitenciario se declararán extinguidas de manera automática, la sanción o sanciones que le hubieren sido impuestas en un ingreso anterior y que hubieren quedado incumplidas total o parcialmente por la puesta en libertad del interno, aunque no hayan transcurrido los plazos establecidos para la prescripción.

TITULO VIII

DE LOS PERMISOS DE SALIDA

CAPITULO I

CLASES, DURACIÓN Y REQUISITOS

Permisos especiales de salida.

Art. 390.- Los internos, sin importar la situación jurídica, podrán solicitar permisos especiales de salida por los motivos que menciona el Artículo 92 de la Ley. La solicitud deberá ser presentada de forma escrita o verbal por el interno, por un familiar de éste o por cualquier asociación de personas vinculadas con el bienestar del mismo.

La concesión o denegatoria de estos permisos de salida se sujetará a previa comprobación de los requisitos que la Ley exige para el disfrute del permiso, y a la valoración de las circunstancias que determinan su finalidad por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro que levantará un acta donde hará constar su actuación.

Conforme a sus conclusiones, se otorgará o denegará el permiso solicitado. Cuando el permiso fuere concedido, también se podrán fijar las condiciones y controles a observarse durante el permiso. En todos los casos el interno saldrá bajo custodia.

Las situaciones que no estén expresamente señaladas en el Artículo 92 de la Ley relativas a los permisos especiales de salida y cuya asistencia a éstas presenten suma necesidad para el interno o que la presencia del mismo sea verdaderamente imprescindible, los casos serán

evaluados por el Consejo Criminológico Regional y propuestos para su resolución al Juez competente.

Límites para futuros permisos.

Art. 391.- Los informes de la autoridad competente acerca del incumplimiento o quebrantamiento de las condiciones y controles que hayan debido observarse durante los permisos de salidas, deberán tomarse en cuenta para la concesión de nuevos permisos y para el proceso de progresión o regresión dentro del Sistema Progresivo.

No procederá la concesión de permisos de salida para los internos que presenten factores de riesgo por su particular trayectoria delictiva o por las variables cualitativas de su personalidad, hagan probable la fuga, la comisión de nuevos delitos o le repercuta negativamente en su preparación para la vida en libertad.

Permiso de salida en la fase de confianza.

Art. 392.- En la fase de confianza, a criterio del Consejo Criminológico Regional, el interno podrá disfrutar de las siguientes modalidades de permisos de salidas:

- a) Visitas a familiares, asistencia a eventos de la comunidad, asistencia con su grupo familiar a actos de tipo cultural o deportivo;
- b) Asistencia a medio tiempo para el aprendizaje vocacional y/o otras capacitaciones para beneficio personal;
- c) Asistencia a educación formal
- d) Control de salud y/o tratamientos terapéuticos.

Para conceder un permiso de salida se deberá tomar en cuenta que el interno no exponga a riesgo alguno a terceros o a sí mismo. La duración de cada permiso dependerá de la finalidad del caso específico, pero no deberá exceder de doce horas, valorando la distancia del lugar de destino; el tiempo extra del permiso será definido por el Consejo Criminológico Regional.

Forma del permiso y revocación.

Art. 393.- Durante los permisos de salida a partir de la fase de confianza, los internos podrán no estar sujetos a custodia y podrán revocarse automáticamente por razón de evasión o apertura de proceso penal contra él. Bajo estas circunstancias, el interno retrocederá en el sistema a la fase anterior, lo cual solo podrá ser modificado mediante dictamen del Consejo Criminológico Regional.

Permisos de salidas en Fase de Semilibertad.

Art. 394.- En el régimen de Semilibertad, el interno podrá disfrutar de las siguientes modalidades de permisos de salidas:

- a) Permisos eventuales para realizar trabajos fuera del Centro, desde las 6.00 a.m. hasta 6.00 p.m., en cualquier día del año; con internamiento nocturno.
- b) Permisos de quince días de duración, desde las 6.00 a.m. hasta las 6.00 p.m., con internamiento nocturno.
- c) Permisos permanentes de salida, cuando el interno haya obtenido un trabajo permanente y sea beneficioso para él y su grupo familiar. El internamiento nocturno y de fines de semana es la regla general, salvo casos excepcionales considerados por el Consejo Criminológico

Regional.

Recurribilidad de la denegatoria

Art. 395.- En el caso de los permisos especiales de salida si la decisión del Director del Centro es denegatoria, ésta será recurrible ante el Consejo Criminológico Regional.

Recurribilidad de la denegatoria.

Art. 395.- En el caso de los permisos especiales de salida si la decisión del Director del Centro es denegatoria, ésta será recurrible ante el Consejo Criminológico Regional.

Los permisos de salida según las fases serán otorgadas por el Consejo Criminológico Regional, de su denegatoria el interno podrá recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional y si el dictamen es denegatorio podrá solicitar su revisión judicial mediante queja.

TITULO IX

FORMAS ESPECIALES DE EJECUCION

CAPITULO I

INTERNAMIENTO EN CENTRO ABIERTO O DE DETENCIÓN MENOR

Concepto.

Art. 396.- Los centros abiertos y los de detención menor, son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de penas de arresto de fin de semana.

La actividad penitenciaria en estos centros tendrá por objeto potenciar la capacidad de reinserción social que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social, basados en la confianza y autogobierno de los internos.

Principios rectores.

Art. 397.- Los centros abiertos y de detención menor se regirán en su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores siguientes:

- a) Integración, facilitando la participación plena del interno en la vida familiar, social, laboral y proporcionando la atención que sea necesaria a través de los servicios penitenciarios buscando su reinserción en el entorno familiar y social en forma adecuada;
- b) Coordinación con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia para internos y liberados u otros organismos e instituciones públicas y privadas, prestando especial atención a la utilización de los recursos externos, particularmente en materia de salud, educación, acción formativa y trabajo;
- c) Para el cumplimiento de su fines los centros abiertos y de detención menor, contarán con la organización y equipo de profesionales que se determinen por la Dirección General de Centros Penales.

CAPITULO I

UNIDADES DEPENDIENTES

Art. 398.- Las unidades dependientes deberán estar arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias ubicadas en el entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su objeto.

Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y de intervención que en ellas reciben los internos son gestionados de forma directa y preferente por los patronatos, asociaciones u otros organismos no penitenciarios. Lo que no obsta para que la administración penitenciaria pueda participar también en estas tareas con personal que dependa de ella, sin perjuicio de las funciones de control y coordinación que le corresponde.

Administrativamente, las unidades dependientes dependerán siempre de un centro penitenciario, conservando sus órganos colegiados y unipersonales, las competencias y responsabilidades respecto a los internos, recogidas en la legislación vigente, con el mayor respeto posible a los principios de especificidad y autonomía de estas unidades.

Los directores de los centros penitenciarios deberán comunicar a la Dirección General de Centros Penales cualquier modificación que se produzca o esté prevista relativa a cualquiera de los datos correspondientes a unidades dependientes de sus centros penitenciarios.

Los penados ubicados en ellos deberán estar clasificados en el tercer grado de tratamiento cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación sobre la materia.

Creación.

Art. 399.- La creación de las unidades dependientes se llevará a cabo por orden ministerial, pudiendo estar auspiciadas estas actuaciones por la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración entre la administración penitenciaria y otras instituciones dedicadas a ayudar en el proceso de resocialización de los internos.

Existirán igualmente normas de organización y seguimiento, en las que se recogerán entre otros los objetivos específicos de la unidad, los perfiles preferentemente de los internos a ellos destinados, la composición de los órganos mixtos integrados por la administración y la institución correspondiente para el seguimiento del funcionamiento de la unidad y el servicio que en ellos deban prestar funcionarios penitenciarios. Tales normas serán preparadas por el Equipo Técnico Criminológico del Centro de forma coordinada con la institución no penitenciaria.

Selección y destino.

Art. 400.- La selección de los internos para las unidades dependientes se llevará a cabo por el Equipo Técnico Criminológico del Centro, atendiendo a los criterios generales para la ubicación en tercer grado de tratamiento y a los perfiles preferentes existentes en cada uno de ellas.

El destino de un interno a una unidad dependiente, no requiere la conformidad de aceptación de la normativa propia de la unidad, de acuerdo a los principios de mutua confianza y autogobierno que informan los centros abiertos y detención menor.

El Director del establecimiento informará al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena del destino de cada interno a la unidad dependiente, así como de los posibles cambios de destino que se produzcan posteriormente.

CAPITULO III

INTERNAMIENTO EN SECTORES PARA JÓVENES

Principios generales.

Art. 401.- El internamiento en sectores para jóvenes se regirá por los siguientes principios:

- a) Las normas de vida de los sectores para jóvenes se caracterizan por una acción educativa intensa. Se consideran jóvenes a los internos de dieciocho a veintiún años de edad y, excepcionalmente, los que no hayan alcanzado los veinticinco años de edad;
- b) El personal de los sectores para jóvenes recibirá capacitación dirigida a la formación integral de los internos, potenciando y desarrollando sus capacidades por medio de técnicas compensatorias que les ayuden a mejorar sus conocimientos y capacidades, de modo que se incrementen sus oportunidades de reinserción en la sociedad;
- c) Se fomentará el contacto del interno con su entorno social, utilizando los recursos externos e internos existentes y procurando la participación de las instituciones comunitarias en la vida del sector de jóvenes.

Medios y programas.

Art. 402.- De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Criminológico Nacional deberá crear y aplicar como mínimo los siguientes programas: un programa de formación instrumental y formación básica que tenga por objeto compensar una educación deficitaria en relación con el desarrollo y las exigencias de la sociedad actual; un programa de formación laboral a fin de enseñar, actualizar y perfeccionar conocimientos y habilidades para ejercer una profesión o un oficio; un programa de formación para el ocio y la cultura para un mejor aprovechamiento del tiempo en actividades formativas y el fomento y esfuerzo de valores cívicos y morales; un programa dirigido a la educación física y al deporte con el fin de liberar tensiones físicas y psicológicas y un programa de intervención dirigido a problemáticas de tipo psicosocial, drogo dependencias que permitan una integración social normalizada de los internos a la sociedad.

Fase del Régimen a aplicar.

Art. 403.- Las secciones de jóvenes se diversifican en distintos tipos según la clasificación de los centros y las fases regimentales aplicables, ya sea que los internos se encuentren ubicados en primero, segundo o tercer grado de tratamiento o estuvieren ubicados en centros de preventivos.

CAPITULO IV

INTERNAMIENTO EN UNIDADES DE INTERNAS CON HIJOS MENORES

Funcionamiento.

Art. 404.- De acuerdo con lo establecido en la Ley, la administración penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de unidades que regirán por las normas siguientes:

- a) El Equipo Técnico Criminológico del Centro programará las actividades formativas y lúdicas, así como las salidas programadas al exterior de los menores, con especial énfasis a su integración social en la comunidad donde esté ubicado el Centro;
- b) En estas unidades existirá un pedagogo infantil que orientará la programación educacional y lúdica de los menores;
- c) Los menores tendrán cubierta la asistencia médica en el establecimiento por un pediatra;
- d) La administración penitenciaria garantizará a los menores las horas de descanso y de juego que aquéllos necesiten. Para estos fines deberá haber un espacio especial con elementos de

juego y entretenimientos adecuados;

e) Las visitas del menor solo podrán restringirse por razones de orden y seguridad en el centro penitenciario;

f) Todas las internas que tenga a su cargo menores en el Centro serán proveídas por la administración de lo necesario para el cuidado infantil de los hijos a su cargo.

Horario especial.

Art. 405.- Con respecto a las internas con hijos menores clasificadas en tercer grado de tratamiento, el Equipo Técnico Criminológico del Centro, podrá autorizar un horario adecuado a sus relaciones familiares a fin de fomentar el contacto con sus hijos en el ambiente familiar, pudiendo pernoctar en el domicilio e ingresar al Centro durante las horas diurnas que se determine.

Unidades dependientes.

Art. 406.- El director del Centro podrá autorizar, a propuesta del Equipo Técnico Criminológico, que las internas en tercer grado de tratamiento con hijos menores sean destinadas a unidades dependientes exteriores, donde éstos podrán integrarse plenamente en el ámbito laboral y escolar.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO EN UNIDADES EXTRAPENITENCIARIAS

Internamiento en centros de deshabitación y en centro especial.

Art. 407.- El director del Centro, podrá autorizar la asistencia en instituciones extrapenitenciarias adecuadas; públicas o privadas, de penados ubicados en tercer grado de tratamiento, que necesiten un tratamiento específico de deshabitación de drogo dependencias y otras adicciones, como algún tratamiento físico, informando al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente.

Condiciones para la autorización.

Art. 408.- La autorización para que el interno pueda asistir a instituciones extrapenitenciarias estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Programa de deshabitación aprobado por la institución receptora, la cual deberá acoger al interno y comunicar al centro penitenciario los problemas o incidencias que surjan en el tratamiento;

b) Consentimiento y compromisos expresos del interno para observar las reglas de vida propia de la institución receptora;

c) Programa de seguimiento del interno, aprobado en forma conjunta por el centro penitenciario y la institución receptora, cuya aceptación previa y por escrito del interno, será requisito imprescindible para poder conceder la autorización;

d) La administración penitenciaria podrá celebrar los convenios necesarios con las instituciones receptoras y con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la ejecución de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal.

TITULO X

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 409.- Las medidas de seguridad se ejecutarán y controlarán de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal, la Ley Penitenciaria y este Reglamento.

Art. 410.- Toda persona a quien se le aplicará medidas de seguridad de internamiento recibirá un tratamiento especial el cual deberá ser apropiado a la naturaleza de las mismas.

Art. 411.- Toda persona sometida a medidas de seguridad de Internamiento está obligada a cumplir con las normas que regulan los regímenes especiales para la internación; así mismo, está obligado a respetar a todas las personas con las que se relacione en el cumplimiento de las medidas.

Art. 412.- El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, el Consejo Criminológico Nacional o Regional, o cualquier persona interesada en la situación del sometido a medidas de internamiento podrá dirigirse al Juez competente para solicitar la modificación o suspensión de las medidas.

CAPITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INTERNACIÓN

Medida de seguridad de internación.

Art. 413.- Al Director General de Centros Penales le corresponde garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad de internación.

Art. 414.- El Director General de Centros Penales organizará las colonias agrícolas, los institutos de trabajo u otros establecimientos similares y los centros o secciones especiales penitenciarios que estarán destinados para la ejecución de las medidas de seguridad de internación.

Art. 415.- El Director General de Centros Penales deberá elaborar, en coordinación con el Consejo Criminológico Nacional, el Proyecto de Régimen Especial de Privación de Libertad que regirá los establecimientos destinados a la internación y luego deberá presentarlo al Ministerio del Interior para su aprobación y ejecución.

Art. 416.- La ejecución de las medidas de seguridad en los establecimientos penitenciarios especiales se diferenciará de la ejecución de las penas de prisión.

Art. 417.- En cada centro de trabajo y Centro Penitenciario Especial destinado a la ejecución de las medidas de seguridad de internación, funcionará en Equipo Técnico Especial que será controlado por los Consejos Criminológicos Regional y Nacional.

Art. 418.- Los internos sometidos a medida de internamiento estarán separados, a su vez, por razones de salud y por el tratamiento médico que deberán recibir de la siguiente manera:

- a) En una sección especial se alojarán los enfermos mentales;
- b) En una sección especial se alojarán los alcohólicos;
- c) En una sección especial se alojarán los drogadictos.

Art. 419.- Las condiciones de vida al interior de los establecimientos de trabajo y penitenciarios especiales deberá ser adecuado a la ejecución de las medidas de seguridad.

Art. 420.- Las condiciones de vida prevalecientes en los establecimientos penales especiales para los internos, enfermos mentales, será el equivalente al régimen de encierro especial. Y para los internos sometidos alcohólicos y drogadictos será el equivalente a la fase penitenciaria de semi libertad.

Art. 421.- El personal técnico que labora en los centros de trabajo y centros penitenciarios especiales deberá ser idóneo y deberá especializarse para garantizar la ejecución de las medidas de seguridad.

Art. 422.- Los internos sometidos a medidas de seguridad recibirán un tratamiento especial de readaptación propio a su naturaleza. Dicho tratamiento se diferenciará claramente del tratamiento penitenciario que reciben las personas condenadas a penas de prisión.

De los establecimientos de trabajo.

Art. 423.- Se consideran establecimientos de trabajo las colonias agrícolas los institutos de trabajo o cualquier otro establecimiento similar que la Dirección General de Centros Penales organice con el fin de rehabilitar a las personas sometidas a través de la formación profesional y la actividad laboral.

Art. 424.- Las condiciones de vida prevalecientes en las colonias agrícolas e institutos de trabajo será el equivalente a la fase de semi libertad.

Art. 425.- A todo interno sometido se le practicará un estudio de su nivel educativo, conocimientos, capacidades y aptitudes en los primeros diez días de su ingreso para determinar la actividad laboral que le corresponderá y el programa de formación profesional que deberá cumplir. Dicho estudio será efectuado por el Equipo Técnico del establecimiento.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPITULO ÚNICO

Regulación de la carrera penitenciaria.

Art. 426.- Acerca de la regulación administrativa de la carrera penitenciaria se dispondrá de un Reglamento especial que emitirá el Órgano Ejecutivo, cuando la escuela penitenciaria contemple un soporte de personal idóneo y capacitado, equivalente aun cuarenta por ciento de las diversas clases de personal penitenciario señalado en la Ley.

Derogación.

Art. 427.- Derógase cualquier Reglamento, manual de organización interna o circulares emitidas por el titular del ramo o el Director General de Centros Penales, que contraríe en forma precisa este Reglamento.

Vigencia.

Art. 428.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial: San Salvador a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,

Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

D.e. N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el D.O. N° 215, tomo 349, del 16 de noviembre de 2000.